



FACULTA DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Análisis de las Medidas de Protección dictadas en los procesos de Violencia contra la Mujer e integrantes del grupo Familiar, tramitados en los Juzgados de Familia de Huaraz- Periodo 2021

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE :
ABOGADO

AUTORES:

Chuquipoma Alba, Rosario Magaly (ORCID: 0000-0001-9836-0589)

Rimac Ramírez, Jose Antonio (ORCID: 0000-0002-1309-6342)

ASESORA:

Mg. Zoila María Cano Pérez (ORCID: 0000-0003-0641-8179)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho de Familia

HUARAZ – PERÚ

2022

Dedicatoria

A mi madre, Rosario Alba Alba, con todo mi amor y cariño, gracias por su sacrificio y dedicación hacía mí.

A mi amado hijo Lucas por ser mi fuerza e inspiración para poder mejorar y superarme cada día más.

Rosario Chuquipoma Alba.

A mis Padres, Victoria Morales Cano, Aureliano Carrión Rojas, su sacrificio y amor que me dieron y ahora me guían desde el cielo.

A mis hermanos Carmen, Rafael y Shirley, por siempre estar unidos.

A mi dulce Esposa Magaly y mi Amoroso Luquitas, quienes son mi fuente inagotable de inspiración que los sueños y metas se pueden cumplir. A todas aquellas personas que con sus ejemplos y su apoyo incondicional contribuyeron en mi desarrollo personal y profesional.

Rimac Ramirez Jose Antonio.

Agradecimiento

A Nuestro Amoroso Padre Celestial, por su divinidad de habernos bendecido con nuestras hermosas Familias, por la enseñanza valiosa donde hemos sido instruidos, edificados con ternura y amor, y esa misma influencia hemos plasmado en este tiempo que el Señor ha unido nuestras vidas como esposos y hemos formado nuestro Hogar Eterno.

A nuestras familiares, amigos y personas por habernos regalado su tiempo valioso y una amistad genuina, cada uno de sus consejos los valoramos y son un tesoro inigualable

Los Autores

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de figuras	vii
Resumen	viii
Abstract	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA.....	13
3.1. Tipo de investigación.....	13
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	14
3.3. Escenario de estudio.....	14
3.4. Participantes.....	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	14
3.6. Procedimiento	15
3.7. <i>Rigor científico</i>	15
3.8. Método de análisis de datos.....	15
3.9. <i>Aspectos éticos</i>	16
IV. RESULTADOS	17
V. DISCUSIÓN	50
VI. CONCLUSIONES.....	55
VII. RECOMENDACIONES	56

REFERENCIAS	57
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla 1. Determinar la incidencia de las decisiones de los Órganos Jurisdiccionales sobre los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el año 2021.....	18
Tabla 2. Determinar las incidencias en la norma sobre la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el año 2021.	18
Tabla 3. Analizar el criterio de los magistrados para resolver los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el año 2021.....	20
Tabla 4. Determinar las garantías que existen de protección para los que sufren violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el año 2021.	21
Tabla 5: Pregunta N° 1: ¿Los jueces aplican adecuadamente las medidas de protección en los procesos penales relacionados a casos de violencia familiar?	22
Tabla 6: Análisis de la pregunta N° 1.....	23
Tabla 7: Pregunta N° 2: ¿El juez es imparcial durante el proceso de violencia familiar?.....	23
Tabla 8: Análisis de la pregunta N° 2.....	24
Tabla 9: Pregunta N° 3: Los factores externos e internos no permiten la protección de víctimas en caso de violencia familiar por tanto ¿inciden consecuentemente en las decisiones de los jueces?	24
Tabla 10: Análisis de la pregunta N° 3.....	25
Tabla 11: Pregunta N° 4: ¿Considera que existe deficiencias en la normatividad vigente sobre violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?	26
Tabla 12: Análisis de la pregunta N° 4.....	27
Tabla 13: Pregunta N° 5: ¿Se necesita modificar la normativa para una adecuada protección a las víctimas de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?.....	27
Tabla 14: Análisis de la pregunta N° 5.....	28

Tabla 15: Pregunta N° 6: En los casos de violencia familiar ¿se aplica adecuadamente las normas durante el proceso penal?	28
Tabla 16: Análisis de la pregunta N° 6.....	29
Tabla 17: Pregunta N° 7: ¿Los operadores jurídicos aplican adecuadamente la norma de protección a las víctimas de violencia familiar?.....	30
Tabla 18: Análisis de la pregunta N° 7.....	30
Tabla 19: Pregunta N° 8: ¿Considera usted que el Juez de familia debe tener función tuitiva frente a casos de violencia familiar al momento de disponer las medidas de protección?	31
Tabla 20: Análisis de la pregunta N° 8.....	32
Tabla 21: Pregunta N° 9: ¿Las medidas de protección dispuestas en la ley N° 30364 cumplen una función tuitiva en protección de los miembros de la familia?	32
Tabla 22: Análisis de la pregunta N° 9.....	33
Tabla 23: Pregunta N° 10: ¿Usted cree que los jueces al impartir justicia aplican los principios para la protección de la violencia familiar?.....	33
Tabla 24: Análisis de la pregunta N° 10.....	34
Tabla 25: Pregunta N° 11: En la Administración de Justicia respecto a temas de violencia familiar ¿se les da la importancia a estos casos?	34
Tabla 26: Análisis de la pregunta N° 11.....	35
Tabla 27: Pregunta N° 12: ¿Son suficientes las garantías que existen en la protección a las víctimas de violencia familiar?	35
Tabla 28: Análisis de la pregunta N° 12.....	36
Tabla 29: Pregunta N° 13: ¿Se cumplen durante todo el proceso penal con las medidas de protección a las víctimas de violencia familiar?	36
Tabla 30: Análisis de la pregunta N° 13.....	37
Tabla 31: Pregunta N° 14: ¿Considera que la aplicación de la norma respecto a los plazos de las medidas de protección es desproporcional a la realidad, tomando en cuenta que se resuelve pasado las 48 horas?	38
Tabla 32: Análisis de la pregunta N° 14.....	39
Tabla 33: Pregunta N° 15: ¿Considera que la falta de medidas de protección afecta la integridad física, psicología, sexual y económica de las víctimas de violencia familiar?.....	39
Tabla 34: Análisis de la pregunta N° 15.....	40

Tabla 35: Análisis de la Revisión de Expedientes judiciales de los Juzgados de Familia - SEDE INDEPENDENCIA, periodo 2021.....	40
---	----

Índice de figuras

Figura 1. Determinar la incidencia de las decisiones de los Órganos Jurisdiccionales sobre los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el año 2021.	17
Figura 2. Determinar las incidencias en la norma sobre la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el año 2021.	19
Figura 3. Analizar el criterio de los magistrados para resolver los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el año 2021.....	20
Figura 4. Determinar las garantías que existen de protección para los que sufren violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el año 2021.....	21

Resumen

El presente estudio tiene como objetivo Determinar la incidencia de las decisiones de los Órganos Jurisdiccionales sobre los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el año 2021. La metodología fue de enfoque cuantitativo, no experimental y de análisis documental, el cual permitió la recolección de resultados con el fin de dar respuesta a los objetivos planteados. Asimismo, se empleó como instrumentos de recopilación a la entrevista a 1 especialista del Juzgado de familia y 3 abogados especialistas en Derecho de Familia, quiénes exponen su posición frente a la violencia familiar. Se concluye que, los casos de violencia hacia la mujer son temas que deben tomar la importancia necesaria, puesto que, es responsabilidad del órgano a cargo el de velar por la integridad y salud de la mujer haciendo respetar sus derechos como persona. Asimismo, es necesario que el órgano jurisdiccional a cargo mejore su efectividad para este tipo de casos.

Palabras clave: violencia, mujer, principios, integridad, protección

Abstract

The objective of this study is to determine the incidence of the decisions of the Jurisdictional Bodies on cases of violence against women and the members of the family group in the year 2021. The methodology was quantitative, non-experimental and of documentary analysis, which allowed the collection of results in order to respond to the stated objectives. Likewise, the collection instruments used were interviews with 1 specialist from the family court and 3 lawyers specializing in family law. It is concluded that cases of violence against women are issues that should be given the necessary importance, since it is the responsibility of the body in charge to ensure the integrity and health of women by respecting their rights as persons. Likewise, it is necessary that the jurisdictional body in charge improves its effectiveness in this type of cases.

Keywords: violence, woman, principles, integrity, protection.

I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad, la sociedad mantiene estereotipos respecto al rol que asume la mujer en sus diversas facetas de vida cotidiana, Uno de los azotes más grandes que la sociedad enfrenta, es la Violencia género, donde esta cimentada estructuralmente en la sociedad. Sin perjuicio de ello, se advierte que hace ya muchos años este sector de la población dejó de tener protagonismo únicamente en la esfera familiar, logrando así un desarrollo integral. Sin perjuicio de ello, se observa que, de acuerdo a informes del año 2017 por el Instituto Nacional de Estadística e Informática refiere que las mujeres son las que menos aportan en la población económica frente a la participación de los hombres. Sin embargo, en lo que respecta al empleo informal, las mujeres son las que más emprenden negocios de manera informal.

Asimismo, los autores Nuñez, Molina & Castillo Soltero (2014) afirman que dentro de las relaciones familiares se establecen los lazos del amor y el respeto por quienes lo conforman, de manera que, “cualquier accionar que pudiera romper los valores o principios de los miembros de la familia, generaría consecuencias devastadoras” (p.4-5).

En este tenor, se buscará resolver a qué se debe que los Órganos Jurisdiccionales sean insuficientes frente al escenario de violencia familiar en el año 2021, si bien existe una normativa especial regida por la que otorga garantías y protección (Ley N° 30364), y ante ello es necesario examinar el criterio por el cual se rigen las decisiones, porque existen deficiencias en dicha norma, la misma que es utilizada por los magistrados para resolver este tipo de casos.

En razón de ello, resulta pertinente determinar las consecuencias que se originan en función de las decisiones de aquellos superiores frente a las denuncias de violencia contra las féminas o integrantes de la familia en el año 2021.

Aunado a ello, se pretende realizar una interpretación normativa que permita definir el criterio jurisdiccional de los magistrados para imponer las medidas

correctivas, además de examinar las normas imperantes sobre la materia estudiada, que permitirá concluir con recomendaciones que buscan fortalecer las políticas públicas que tiene el Estado dentro del marco Constitucional.

Asimismo, al tratarse de un tema de naturaleza fundamental que se ha visto expuesto en diversas normas o asociaciones extranjeros como, por ejemplo; la Convención Interamericana para advertir, sancionar y eliminar la agresión contra la Mujer, Convención de Belém do Pará, quienes preocupados por la violencia contra el género femenino atenta contra la dignidad humana refleja manifestaciones potestad históricas desemejantes entre hombres y mujeres, reconocen que la violencia contra la mujer denota una problemática aún constante y preocupante, que necesita de actuación inmediata por parte las autoridades de cada nación.

Lo mencionado en el párrafo precedente resultará determinante para realizar una investigación que permita contribuir con un análisis jurídico sobre la actuación de las institucionales nacionales.

De esta manera, tomando en consideración que el presente trabajo de investigación abarca una problemática jurídica y social, resultará trascendental inferir en la eficiencia del Órgano Jurisdiccional como garante de la legalidad y como protector del cumplimiento de las normas que protegen al denominado sexo débil y a los componentes de un núcleo familiar en el marco de un escenario de violencia en los supuestos contemplados en la Ley N° 30364.

Es importante agregar que, la investigación contiene una sustancial justificación social, que está direccionada a evaluar la normativa a fin de proteger a la víctima y para ello se debe determinar si las medidas de protección se aplican de manera adecuada y si resulta eficaz la finalidad de la norma antes mencionada para reducir y prevenir la violencia contra un sector de la población.

Como parte de una justificación institucional; se buscará eliminar el alto índice de mujeres que se sienten desprotegidas por el Órgano Jurisdiccional

competente, pues al determinar el porqué del accionar defectuoso por parte de los magistrados del Poder Judicial logrará delimitar las soluciones a este problema que ha aumentado en los últimos años.

Por dicha razón, se ha determinado como **Problema general**: ¿Por qué las resoluciones emitidas por los Órganos Jurisdiccionales denotan una incidencia en los casos sobre violencia denunciado por las víctimas de violencia familiar en el periodo 2021?, y como consecuencia de ello se tiene los siguientes **Problemas específicos**: (1) ¿Cuáles son las deficiencias en la norma sobre la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar (2) ¿Cuál es el criterio por parte de los magistrados para resolver los casos de violencia), y (3) ¿Qué garantías existen para la protección de las víctimas de violencia?

Los problemas antes planteados parten de los siguientes objetivos: **Objetivo General**, Determinar la incidencia de las decisiones de los Órganos Jurisdiccionales sobre los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el periodo 2021. Además, ante dicho problema general también se delimitará como **Objetivos Específicos** los siguientes: a) Determinar las deficiencias en la norma sobre la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, b) Analizar el criterio de los magistrados para resolver los casos de violencia y c) Determinar las garantías que existen de protección para los que sufren violencia.

Finalmente, en virtud de esta problemática y objetivos, se planteará la siguiente **Hipótesis General**; El criterio jurisdiccional general que imponen los magistrados frente a los casos de violencia obstaculiza la aplicación de una medida adecuada para cada caso en particular y las siguientes **Hipótesis Específicas**; (1) La implementación de correctas medidas de protección permite reducir el índice de violencia en mujeres y personas del grupo familiar. (2) El correcto actuar de los magistrados permite generar seguridad en los más vulnerables de violencia familiar.

II. MARCO TEÓRICO

El rol determinante que ejerce la mujer en la sociedad, fija la trascendencia de encontrar en una investigación académica, el aporte jurídico esencial que se aprecia en la Ley N° 30364, examinando no sólo las acciones que se ejercen ante hechos violentos, sino destacando la función que asumirá el Órgano Jurisdiccional y las autoridades competentes para prevenir, erradicar y sancionar los hechos delictivos que socavan la integridad de un sector vulnerable de la población.

En cambio, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, (DUDH- en adelante) consagra los derechos fundamentales de las personas y establece, en su artículo 7º, que todas las personas tienen igualdad ante la ley y tienen, sin excepción, derecho a igual protección contra cualquier forma de discriminación. (Oficina de Alto Comisionado para los Derechos Humanos, 2014, p. 27)

En ese sentido, se aprecia que la problemática expuesta en el presente trabajo de investigación trasciende al ámbito internacional, y es así que como primer antecedente se hace referencia a la investigación del autor Seura Gutierrez (2008) en "*Las medidas de amparo al niño, niña o adolescentes en el contorno de la violencia intrafamiliar, a partir de las representaciones del derecho de familia*", Memoria para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, el mismo que también analiza "las medidas de protección que se imponen en materia de niños, y adolescentes" (p.6).

En efecto, se instituye que las medidas de protección se producen por diversas causas que no necesariamente satisfacen las verdaderas necesidades de las víctimas, entendiéndose así, que la aplicabilidad de las medidas surgirá como parte de un estudio exhaustivo de la realidad familiar de cada persona no atendiendo sólo a directrices normativas ya fijadas de manera general.

Con ello se refleja, un carácter generalizado de interpretación de normas, cuando es ineludible advertir que en los hechos de violencia judicializados se observa un elemento social y familiar significativo, que importa que el Juez realice

un análisis particular e imponga la medida atendiendo a las necesidades de las víctimas.

Como se observa, se enfatiza respecto a la necesidad de la medida complementándola con la eficacia de la norma para un determinado contexto, es debido a ello que se debe recalcar que lo sustancial es analizar el caso en concreto y encontrar la mejor manera de proteger la integridad de la víctima, no sólo observando la norma, sino también de los casos particulares.

En este mismo orden de ideas, resultará importante destacar la investigación del estudio realizado por la tesista Saldaña Chavez (2020) en "*Análisis de la eficacia de las medidas de protección como mecanismo para cesar la violencia contra las mujeres*", Trabajo de Investigación para obtener el grado de Bachiller en Derecho, en dicho documento se concluyó que "estas medidas de amparo debería apuntar a la indagación de una medida concreta que atienda al caso en particular en el que se encuentra la víctima" (p.4).

Asimismo, es preciso recalcar que dicho análisis no ocurre en nuestra realidad jurídica, ya que los jueces otorgan las medidas sin lograr efectuar un debido examen casuístico. Ante ello, las medidas de protección no serán cumplidas por las partes, puesto que no se puede lograr eliminar el problema identificado, y ello permite colegir que la norma no cumple con la finalidad propuesta, conservando una problemática que radica en la inoperatividad de las autoridades encargadas de resolverlo.

En línea con lo expuesto, evidenciamos un procedimiento deficiente que no permite satisfacer las necesidades de la víctima frente al agresor, además, debemos añadir que el contexto de maltrato en el núcleo familiar no sólo evidencia la configuración de un delito, sino también la lesividad al derecho fundamental de gozar de un ambiente familiar sano que resguarde la integridad física y mental que tiene todo ser humano.

Bajo lo expuesto, la autora no observa una aplicación de medidas que protejan a las víctimas, y de ser así, no existirá una correcta interpretación de la norma. De modo tal que, las medidas que los Jueces deberían tomar serán ejecutadas en respuesta a las necesidades que se presenten en un determinado contexto. En efecto, examinar a detalle el ámbito familiar, deberá ser la principal premisa en estos escenarios jurídicos, ya que de ello dependerá encontrar la manera idónea para salvaguardar a la víctima.

Punto importante que considerar, es el soporte emocional que deberán recibir las víctimas de violencia, atendiendo no sólo a sus necesidades, sino también al contexto familiar en el que se desenvuelven. En consecuencia, un profesional podrá contribuir con la guía que necesitará la persona víctima de agresión para no permitir episodios de violencia de ninguna naturaleza. Lamentablemente, se han podido observar casos, en los que las víctimas luego de denunciar, vuelven a tener cercanía con su agresor, porque existen lazos de apego insano que no les permite mantener una distancia frente al maltrato, por ello será fundamental analizar el caso en concreto, brindándole a las víctimas las herramientas necesarias para lograr un tratamiento psicológico.

La tesis expuesta por Lisgeth, Bautista, & Fernández Manay (2017) en *“Ineficacia de las medidas de protección en la nueva Ley de Violencia- Ley 30264”*, para obtener el título de Abogado, plantea que los mecanismos o instrumentos para reducir los índices de violencia deben estar sujetos en concordancia, para que los operadores que participan en la protección de la víctima brinden protección y reduzcan el círculo de la violencia.

En esa misma línea, Mera Gonzales (2019) en *“Las Medidas de Protección y su Influencia en la Violencia Familiar en el Distrito de Chiclayo”*, Tesis para optar el Título de Abogado, “se sustenta en la realización de una investigación casuística sobre que, tanta efectividad tiene las medidas de protección según lo estipulado en la Ley sobre la materia, en los asuntos de violencia familiar” (pp.9-10).

En este tenor, al interior de nuestro país, se observa una aplicación normativa deficiente e ineficaz, el objetivo de otorgar amparo como indica la autora es brindar protección, por ende, no existe una adecuada interpretación normativa que permita indicar que la norma resguarda el contexto social y familiar en el que se desarrollan los hechos de agresión que merecen una atención inmediata y efectiva.

Además, es esencial mencionar que esta ineficiente aplicación normativa afecta nuestro contexto jurídico social, implicando un deterioro en los conceptos primarios sobre relaciones intrafamiliares libres de violencia que permitan contribuir con la formación de seres humanos emocionalmente sanos. Pues, estos hogares conflictivos, reproducen una lamentable cadena repetitiva en el tiempo, que sólo conllevará a más violencia.

Aunado a ello, se debe indicar que la violencia contra la mujer constituye una violación a los derechos humanos, transgrediendo directamente la dignidad de las personas, que, de acuerdo con el marco constitucional, es el fin supremo que defiende el Estado Constitucional y Democrático de Derecho y un derecho fundamental de toda mujer.

Dentro de la Universalidad de los derechos humanos hay un eje principal por la cual todo gira, es la fuerza de del sistema Jurídico, que se encarga de mantener el orden y las buenas relaciones entre el individuo, la sociedad y las relaciones jurídicas. (Prieto, 2004, p. 51)

En esa Línea, de la Concepción de los Derechos Humanos, se señala que “no hay una violencia específica contra las mujeres, sino que a través de los estereotipos y violencia de genero se ha acentuado con mayor énfasis en la sociedad, la violencia” (Alcale Sánchez, 2009, pp. 37-39).

Desde una Concepción Constitucionalista según, NU. CEPAL (1996) considera que “todo Estado que acepte la violencia contra la mujer daña su estructura como sociedad, en tal sentido el Estado es el personaje principal y garantista de romper esa barrera de desigualdad entre la mujer y el varón”. (p. 13).

Según una de la convenciones internacionales, toda mujer posee derecho a una libertad exenta de agresión, debiendo tener un acceso rápido ante los Tribunales, ya que “la tutela efectiva y eficaz ante una amenaza y/o vulneración de sus derechos va a determinar si existen medidas que realmente protegen a las víctimas y no sólo se encuentran normadas sin ninguna eficiencia en su ejecución” (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convencion de Belem Do Para", 1994).

Por tal motivo, “la piedra angular suprema de los derechos es romper las ligaduras de la desigualdad entre el Estado y aquellos que lo conforman llamados individuos. (Díaz Revorio, 2015, p. 18).

En este sentido, el Estado Peruano contrajo una serie de pretensiones internacionales que lo obliga a certificar el respeto al derecho de gozar una vida libre de violencia. Siendo así, y según se advierte en la doctrina, el rol del Estado resultará fundamental.

Es de enmarcar que en la estructura de la sociedad es donde enerva la violencia de género, en donde coexisten factores sociales y culturales, que nublan la violencia que se ejerce sobre las mujeres y niñas (Carmona, 2015, p. 38)

Esto pues como se observa, el Estado desempeña un rol importante en delimitar toda manera de agresión en contra de la mujer adoptando, por diversos medios apropiados con el fin de erradicar, prevenir y sancionar toda violencia, a su vez, viene incorporando lineamientos específicos que coadyuvan a la lucha constante contra la violencia en la sociedad enfocado específicamente a este sector poblacional. Ante ello, se comprende que los instrumentos adoptados,

encaminados para obtener resultados se le llama técnicas. (Dinamarca, 2003, p. 385)

No sólo exige el cumplimiento de ciertos parámetros a nivel institucional, sino que se encuentra obligado a concentrar una política de gobierno que cumpla determinados fines.

El Estado encuentra especial interés en desarrollar políticas de gobierno que coadyuven a la lucha contra la violencia hacia la mujeres y demás grupos vulnerables, porque está comprometido con una sociedad que evolucione y permita el libre desarrollo de las personas, asimismo, conforme el primer artículo de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana en cuanto a su dignidad es el fin supremo del Estado, de tal manera que, proteger sus derechos, su integridad y bienestar constituye un fin primordial para la ejecución de cualquier política gubernamental e institucional.

Ante ello, se comprende que los instrumentos adoptados, encaminados para obtener resultados se le llama técnicas. (Dinamarca, 2009, p. 385).

En función a ello, se ha realizado una política gubernamental que junto a ciertas medidas planteadas se tienen como objetivo hacer que el responsable se abstenga de hostigar, o en el peor de los casos poner en peligro a la mujer de tal manera que se atente contra su vida; de igual forma, en función de ello se determinará medias de protección para aquella mujer que sufra de maltrato, además de establecer una tutela jurisdiccional para la víctima.

Las medidas de protección derivadas de la LGAMVLV, son diversas, se enmarcan desde la prevención, reeducación y de tipo sancionador, se configura en las legislaciones con enfoque de género y de brindar asistencia, a las víctimas de violencia. (Kislinger, 2015)(p. 16).

En correspondencia con el Decreto Legislativo N° 1386 (2018), los “tipos de agresión pueden ser de índole económica, física, psicológica, sexual, etc.” (p.11), instituyendo que las medidas de amparo son las herramientas para compensar los efectos perjudiciales de la violencia realizada por la persona denunciada, y a su vez, permitirle a la víctima el normal progreso de sus diligencias, protegiendo y salvaguardando su bienestar física, psicológica y sexual. En ese sentido, se puede vislumbrar que los derechos fundamentales poseen dos esferas, una subjetiva y la otra objetiva, donde se denota que exponencialmente en la última, deben estar entrelazados con el orden constitucional, fundamentados en la base de los valores, donde se edifica el orden jurídico, esa visión constructiva debe ser objetiva, para que el Estado pueda brindar protección y seguridad de los derechos fundamentales (Marinoni, 2007, pp. 204-205)

Por lo cual, se establece que el Juzgado deberá dictarlas, tomando en consideración la inseguridad de la víctima, la urgencia que se presenta en el caso en particular, así como la necesidad de protección y riesgo en la demora.

En Consecuencia, “el fin que tiene todo medio de prueba es encontrar la verdad” (Ferrer Bletran, 2005, pp. 74-75).

Es cierto, que, “en varias ocasiones, para ser probada una proposición, es consecuente una información valorativa al proceso, comúnmente, a información que se adquiere, es por un tercero ajeno al desarrollo del conflicto, enfocados en la experiencia, formación y conocimientos” (Vasquez, 2015, p. 37).

Cabe resaltar que, cuando las autoridades toman conocimiento de una denuncia por hechos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se impulsan mediante un conjunto de mecanismos que permiten la intervención de diferentes autoridades en búsqueda de un mismo objetivo, así se puede observar la investigación fiscal sobre la comisión del delito y la posible responsabilidad del supuesto agresor, actuando como órgano encargado de la investigación, el continuo camino de la búsqueda de la verdad, es siempre

enmarcar los hechos relevantes para llegar a una decisión, este proceso delimitara la controversia (Taruffo, 2009, p. 269)

Lo importante es que el Juez de oficio impone y ejerce, siempre que estén orientadas a resguardar pretensiones necesarias para avalar el bienestar de las mujeres que sufren maltrato; y, sobre todo las medidas de protección para la víctima que deben buscar proporcionarle tranquilidad, distanciándola de cualquier inminente riesgo a su integridad.

En efecto, estos dispositivos dan respuesta a entes y desenlaces variados que estén íntimamente vinculados a hechos de violencia generados por el grupo familiar. De tal modo, que cuando se emita el caso al área de fiscalía se busque testificar la actividad punitiva del Estado en contra del victimario, bajo la correctiva de haber ocasionado la afectación a su familia, otorgándole un cargo en contra.

Es así como, la consecuencia de acreditar un delito significaría la existencia de responsabilidad penal. También existe un mecanismo denominado como tutela cautelar teniendo como único fin que las pretensiones de las denunciadas tengan tutela. Además, también se promueven aquellos mecanismos de protección para evitar actos que afecten o pongan en peligro a la víctima.

Conforme, INMUJERES (2015) indica con el fin de brindar protección de forma preventivas “estas se medirán dentro de un tiempo de 72 horas, la cual tendrán que ser atendidos dentro de las 24 horas de acuerdo a los hechos que se generaron” (p. 18).

Lo cierto es que, las acciones preventivas que se le brinden a la víctima deberán ser analizadas para cada caso en particular, atendiendo las circunstancias particulares, y no sólo observando el escenario familiar que se refleja en la denuncia, sino además tomando en cuenta los posibles efectos que envolverán a la víctima, buscando así medidas tuitivas hacia la parte agredida.

Según el Reporte de Adjuntía N° 002-2018-DP/ADM (2018), de la Defensoría del Pueblo, se concluyó que “entre los años 2009 y 2017 ocurrieron 1003 feminicidios, de los cuales 40 fueron en Ancash, siendo la séptima región con los índices más altos de feminicidios” (p.34). Lamentablemente, las cifras han posicionado a este departamento del Perú, como un importante foco de preocupación por los índices de violencia que refleja, igualmente, del análisis ejecutado por la Defensoría del Pueblo. En el año 2018 hubo 1308 intentos de feminicidio, de los cuales

56 fueron en Ancash, ocupando esta vez el 5to puesto de las regiones con más altos índices de tentativa de feminicidio. Y sobre la violencia contra las mujeres, durante el año 2017, se tuvo 3311 casos de violencia contra las mujeres (económica o patrimonial, psicológica, física y/o sexual) que fueron atendidos por Centros de Emergencia Mujer. (Reporte de Adjuntía N° 002-2018-DP/ADM, 2018, p. 14)

Los resultados expuestos denotan una importante labor pendiente de las autoridades de un importante departamento del país, sin embargo, más allá de observar los elevados indicadores de agresión focalizados en Ancash, el reporte mencionado permite señalar que la Ley N° 30364 no reduce las series de agresión ni previene de manera efectiva que sucedan actos de esta índole, no se encuentra un componente disuasivo en las medidas que permitan encontrar una justificación punitiva de la norma antes mencionada.

Consecuentemente, se advierte que las medidas correctivas impuestas por el Órgano Jurisdiccional no resultan eficientes frente al escenario de violencia que denuncian las víctimas, y al no encontrar amparo ni tutela efectiva por no existir una debida interpretación de la norma, no existe auxilio ni socorro para este sector de la población.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

“El estudio evidencia conocimiento crítico, conocimiento adquirido de la experiencia de la vida cotidiana, en donde se realiza una reflexión, y razonamientos lógicos” (Pimienta & De la Orden, 2017, p. 25). El tipo de investigación fue documental porque se utilizarán expedientes y análisis de casos en particular. El diseño de investigación adoptado en este trabajo fue no experimental, porque no se realiza ninguna modificación del objeto de estudio, simplemente se analiza.

Asimismo, contiene un modelo cualitativo pues el interés radica en identificar el ¿por qué? suceden dichos fenómenos. Este tipo de enfoque o modelo se basa en recolección de datos como documentales, también hace uso de la observación. Se agrega también que la presente investigación fue de clase descriptiva, explicativa, inductiva y exploratoria. Debido que se va a describir el problema principal, determinando sus causas, las mismas que se van a explicar, analizando un caso en particular para determinar un resultado general, haciendo uso de la observación y de técnicas como fichas bibliográficas, expedientes, resoluciones, encuestas a los especialistas.

3.2. Variables y operacionalización

Variables	Indicadores
VARIABLE INDEPENDIENTE (X) Criterio jurisdiccional general que imponen los magistrados	1. Legislación actual 2. Tipos de violencia 3. Causas de violencia 4. Jurisprudencia

VARIABLE DEPENDIENTE (Y)

- 1. Formas de abordar la violencia
- 2. Jurisprudencia

La aplicación de una medida adecuada para cada caso particular

DIMENSIÓN ESPACIAL
Juzgados de Familia de Huaraz

Fuente propia

3.3. Población y Muestra

La población consta de cuatro (4) abogados especialistas en Derecho de Familia, y dieciséis (16) personas víctimas de violencia familiar. Mientras que la muestra equivale a 19 entre especialistas de la materia y personas víctimas de violencia familiar. Se aplicó la fórmula para poblaciones de menores de 100, 000.

$$n = \frac{N z_{\alpha/2}^2 P(1-P)}{(N-1)e^2 + z_{\alpha/2}^2 P(1-P)}$$

Tamaño de la muestra para estimar la proporción de la población
Para poblaciones finitas o menores o iguales que 100,000

N (Tamaño de población)		20.00
90% o 95% o 99%	NIVEL DE CONFIANZA	95%
	VALOR DE Z	1.96
Definir	ERROR PERMISIBLE (e)	5%
Definir	PROPORCIÓN	50%
N	Tamaño de muestra	19

Fuente propia

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas vienen a ser las formas en las cuales se recolecta la información o los datos que servirán de apoyo para la investigación, por ejemplo, la observación, encuestas.

Las técnicas utilizadas son: la Observación indirecta, entrevista, encuesta. En donde la observación significa analizar a detalle el objeto de estudio. La segunda técnica consiste en las entrevistas que están compuestas por preguntas cerradas para los especialistas de la materia. Finalmente, las encuestas fueron los cuestionarios que contienen preguntas para marcar y abiertas.

3.5. Procedimiento

Primero, se llevó a cabo entrevistas a cuatro (4) abogados especialistas en Derecho de Familia, con la finalidad de obtener opiniones sobre las resoluciones judiciales (pertenecientes a 15 expedientes de familia) en donde, plasmaron sus opiniones sobre la problemática principal y dieciséis (16) personas víctimas de violencia familiar.

Luego de ello, se analizaron (15) expedientes del Juzgado de Familia para poder determinar el criterio utilizado por los jueces de familia sobre las medidas de protección otorgadas. Para finalmente, plasmar toda la información recaba en el presente trabajo de investigación y llegar a una conclusión sobre la problemática.

3.6. Método de análisis de datos

Para este trabajo se utilizó una guía de entrevista y encuestas lo que permitió manejar de forma correcta el desarrollo del estudio. Además, se utilizó métodos de para el análisis de la información:

- a) Método analítico, porque se tiene como objetivo el análisis de los expedientes y el criterio utilizado por los jueces y especialistas sobre la materia de familia específicamente violencia contra la mujer.

b) Método comparativo porque de un grupo de casos particulares, los mismos que serán analizados uno por uno, se deberá comparar los criterios aplicados por los especialistas y jueces.

c) Método inductivo, porque partirá de casos particulares (15) expedientes de familia que serán analizados para llegar a lo general, la conclusión de acuerdo a la hipótesis planteada. (Pimienta Prieto & De la Orden Hoz, 2017, pp.39-41)

3.7. Aspectos éticos

Para el presente estudio se puede colegir la importancia de los valores éticos desde principio a fin de la elaboración. Asimismo, se utilizó el formato de la norma APA séptima edición; teniendo como base los lineamientos académicos de la Universidad y al Código Nacional de Integridad Científica, basándose en las buenas prácticas.

Se agrega, que esta investigación cumple con la originalidad para lo cual se ha realizado con fines netamente académicos, bajo los Principios de Veracidad y Transparencia.

Para ello, se ha protegido los derechos de autor de cada una de las investigaciones aludidas en el presente trabajo, las cuales han sido corroboradas por el Turnitin, es así que se adjunta el informe de similitud. Se ha respetado el contenido de las citas, ideas y normas, cada resultado producto de las encuestas, cuadros estadísticos, y gráficos estadísticos.

IV. RESULTADOS

Objetivo General Determinar la incidencia de las decisiones de los Órganos Jurisdiccionales sobre los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el año 2021.

Tabla 1

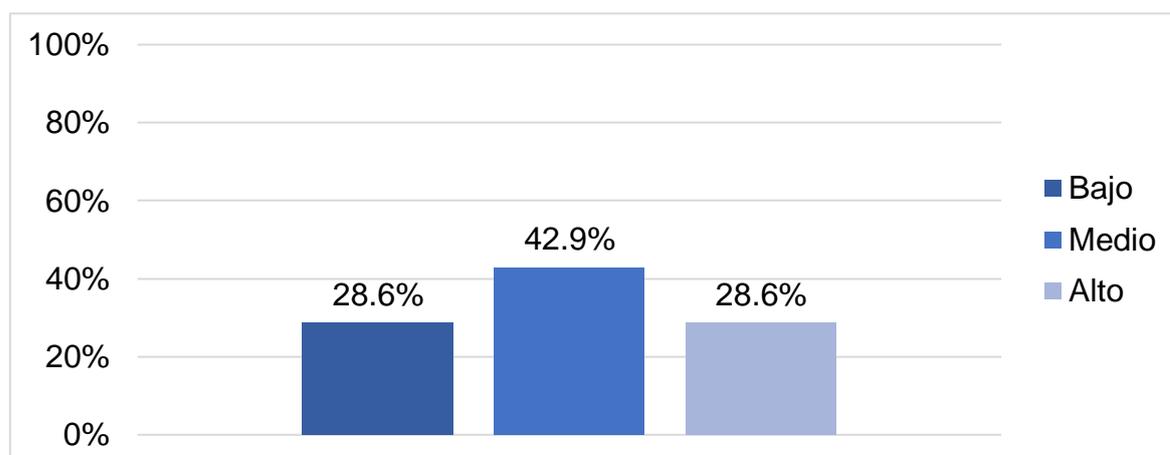
¿Considera que los órganos jurisdiccionales utilizan los recursos y las herramientas para reducir los casos de violencia que enfrenta la realidad?

	f	%
Bajo	2	28.6%
Medio	3	42.9%
Alto	2	28.6%
Total	7	100.0%

Fuente: Elaboración propia

Figura 1.

Determinar la incidencia de las decisiones de los Órganos Jurisdiccionales sobre los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el año 2021.



Fuente: Elaboración propia

Interpretación: según los encuestados el 28.6% considera que existe una incidencia de las decisiones de los Órganos Jurisdiccionales sobre los procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del núcleo familiar, mientras que un 42.9% considera un nivel medio de desprotección en de las decisiones de los órganos jurisdiccionales y el 28.6% considera que existe una peligrosidad de las decisiones de los Órganos Jurisdiccionales en los juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ancash Periodo 2021.

Objetivo específico 01: Determinar las incidencias en la norma sobre la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el año 2021.

Tabla 1.

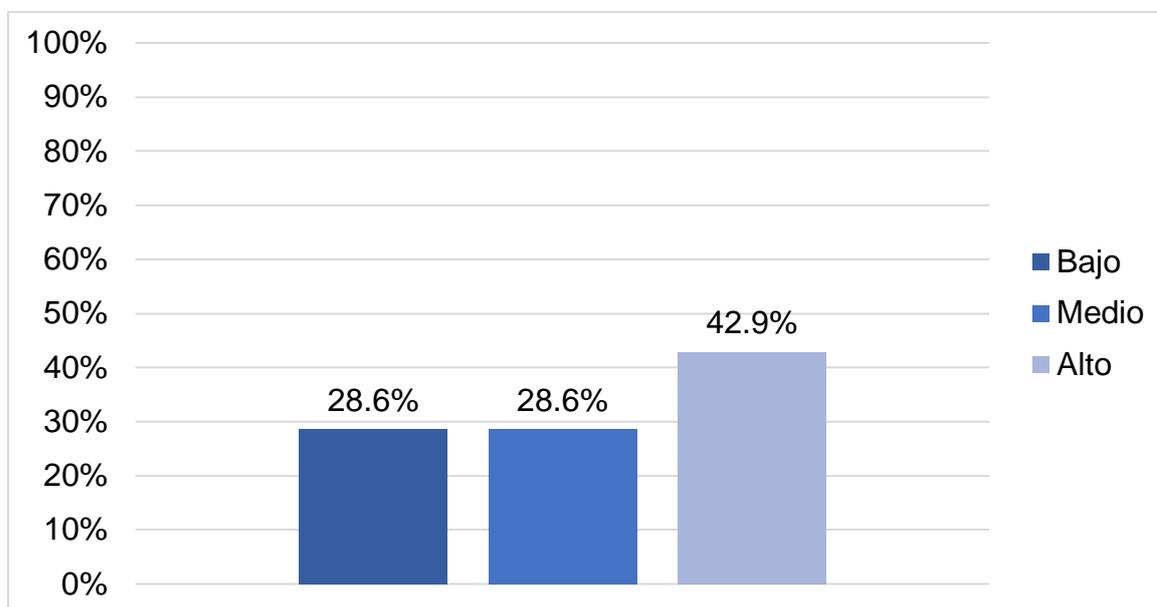
¿Cree usted que la ley que protege a las víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar se adecua realidad del circulo de violencia?

	F	%
Bajo	2	28.6%
Medio	2	28.6%
Alto	3	42.9%
Total	7	100.0%

Fuente: Elaboración propia

Figura 2.

Determinar las incidencias en la norma sobre la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el año 2021.



Fuente: Elaboración propia

Interpretación: según los encuestados el 28.6% un nivel bajo de deficiencias en la norma sobre la agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, mientras que el 28.6% considera un nivel medio y el 42.9% considera un nivel alto de deficiencias en la norma sobre la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Objetivo específico 02: Analizar el criterio de los magistrados para resolver los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el año 2021.

Tabla 2.

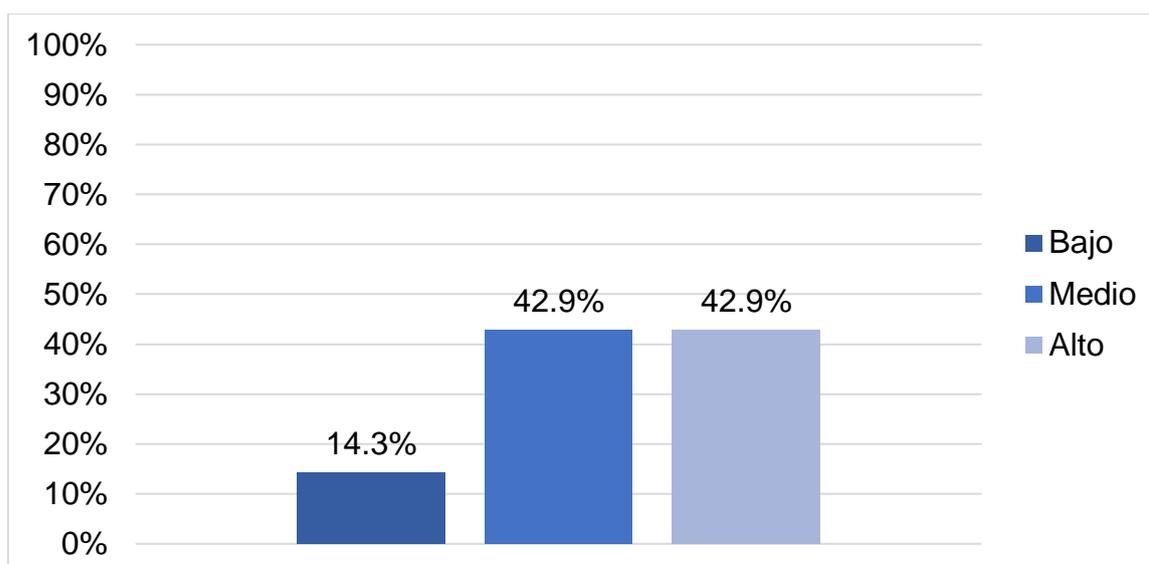
¿Considera que las resoluciones de las medidas de protección emitidas por los jueces de familia son los suficientemente adecuadas a cada caso en particular?

	f	%
Bajo	1	14.3%
Medio	3	42.9%
Alto	3	42.9%
Total	7	100.0%

Fuente: Elaboración propia

Figura 3.

Analizar el criterio de los magistrados para resolver los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el año 2021



Fuente: Elaboración propia

Interpretación: según los encuestados el 14.3% considera que hay un nivel bajo respecto a los criterios de los magistrados para resolver los casos de violencia, mientras que el 42.9% considera que hay un nivel medio respecto a los criterios de los magistrados para resolver los casos de violencia y el 42.9% considera que hay un nivel alto respecto a los criterios de los magistrados para resolver los casos de violencia en los juzgados de juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ancash Periodo 2021.

Objetivo específico 03: Determinar las garantías que existen de protección para los que sufren violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el año 2021.

Tabla 3.

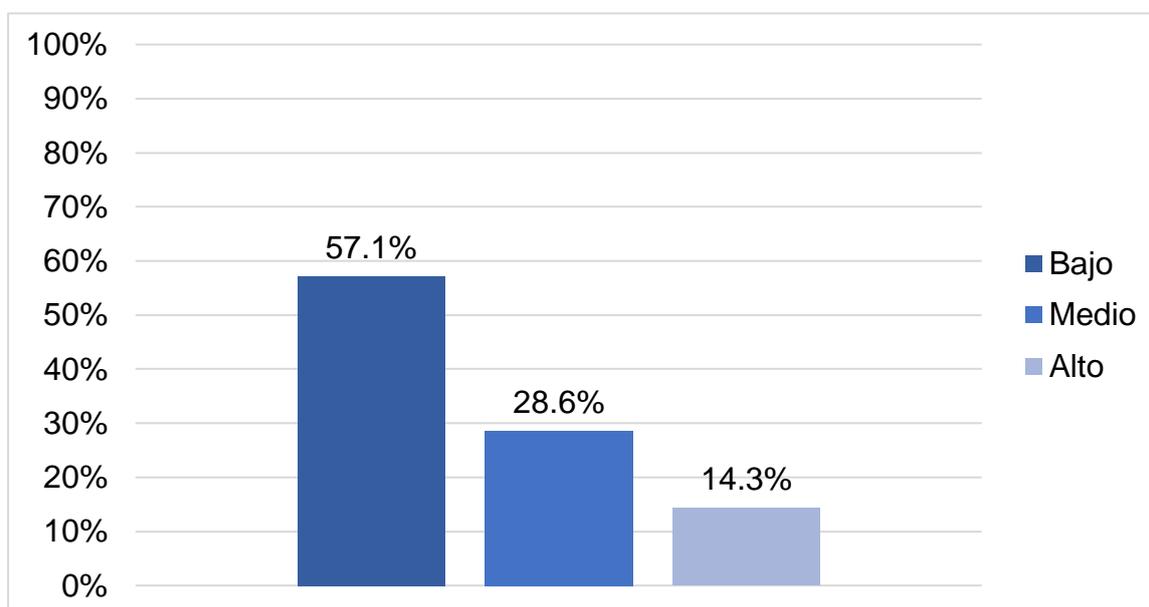
¿Considera que las medidas de protección que brindan los órganos jurisdiccionales otorgan garantías suficientes a las víctimas de violencia familiar?.

	f	%
Bajo	4	57.1%
Medio	2	28.6%
Alto	1	14.3%
Total	7	100.0%

Fuente: Elaboración propia

Figura 4.

Determinar las garantías que existen de protección para los que sufren violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el año 2021.



Fuente: Elaboración propia

Interpretación: según los encuestados el 54.1% considera que hay un nivel bajo respecto a las garantías que existen de protección para los que sufren violencia, mientras que el 28.6% considera que hay un nivel medio las garantías que existen

de protección para los que sufren violencia y el 14.3% considera que hay un nivel alto respecto a las garantías que existen de protección para los que sufren violencia en los juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ancash Periodo 2021.

Resultados de las entrevistas

Tabla 4:

Pregunta N° 1: ¿Los jueces aplican adecuadamente las medidas de protección en los procesos penales relacionados a casos de violencia familiar?

Entrevistado	Respuesta de la pregunta N° 1
Abog. Juan Pablo Castillo Macedo-Asistente Judicial – Juzgado de Familia	En el juzgado de familia donde me encuentro laborando, las medidas de protección se aplican adecuadamente; sin embargo, hay algunos aspectos por mejorar para beneficio de las víctimas de los procesos penales relacionados a reportes de violencia familiar.
Abog. Maximo Homero Rondan Cueva- Defensa Libre	Las medidas de amparo no siempre son las más adecuadas para la protección exhaustiva de las víctimas de los procesos penales relacionados a reportes de agresión familiar, debiéndose mejorar la administración de justicia.
Abog. Roosevelt Villanueva Tomanguillo - Defensa Libre	Quienes otorgan las medidas de protección son los jueces de familia, vemos a menudo que no dan una adecuada medida de protección y cautelares que corresponda a la víctima, pues en ocasiones se dictan medidas erróneas o inidóneas que deben ejecutarse inmediatamente, no siendo ello así y hacen que la víctima vuelva a ser maltratada nuevamente por su agresor
Abog. Salomon Peña Gregorio - Defensa Libre	Algunos jueces tratan de aplicar adecuadamente las medidas de protección y otros solo expiden las medidas en protección en base a un modelo, modelo que no se adecua a cada caso concreto.

Tabla 5:*Análisis de la pregunta N° 1*

Convergencia	Divergencia	Análisis
Un entrevistado señala que no siempre se cumple adecuadamente con las disposiciones de protección a las víctimas de violencia familiar.	El primer entrevistado precisa que si se aplican adecuadamente; no obstante, algunos aspectos en beneficio de las víctimas.	En los juzgados de familia la diligencia de las disposiciones de protección en la mayoría de casos se trata de dar la protección integral a la víctima; sin embargo, en la práctica no siempre se ejecuta.

Tabla 6*Pregunta N° 2: ¿El juez es imparcial durante el proceso de violencia familiar?*

Entrevistado	Respuesta de la pregunta N° 2
Abog. Juan Pablo Castillo Macedo-Asistente Judicial – Juzgado de Familia	El juez de impartir justicia e igualdad las partes del proceso, ejerciendo y cumpliendo con los principios del proceso penal.
Abog. Maximo Homero Rondan Cueva- Defensa Libre	El juez es el operador jurídico principal encargado de ejercer la justicia; no obstante, en la realidad en muchas ocasiones existe una decisión parcializada.
Abog. Roosevelt Villanueva Tomanguillo - Defensa Libre	Que, efectivamente las normas indican de un juez imparcial y se procura que ello sea así, hoy en día por el tema de la pandemia que azota el mundo, y nuestro país no fue ajeno a ello, se está vulnerando en los procesos de violencia familiar, el principio de un debido proceso así como el principio de la defensa, por cuanto las audiencias que se deberían dar a nivel de juzgado de familia, no se viene desarrollando, etapa en la cual el juez puede

	escuchar a ambas partes y poder decidir con un adecuado criterio de conciencia y pueda emitir las medidas de protección correctas e idóneas o así mismo no otorgarla a la supuesta víctima, etapa muy importante que no se viene realizando a nivel nacional.
Abog. Salomon Peña Gregorio - Defensa Libre	Se presume que los jueces ejercen su laborar de manera imparcial en los procesos de violencia familiar como en cualquier otro proceso. Se tendría que evaluar un caso en concreto para calificar si el juez se parcializó al resolver dicho caso.

Tabla 7:

Análisis de la pregunta N° 2

Convergencia	Divergencia	Análisis
El primer entrevistado señala que es lo idóneo mantener una postura imparcial.	El segundo entrevistado hace hincapié que el juez es el responsable de impartir justicia, pero en el contexto real no siempre se da.	La imparcialidad en los jueces es un tema preocupante, especialmente en estos procesos que de violencia familiar que debe priorizarse.

Tabla 8:

Pregunta N° 3: Los factores externos e internos no permiten la protección de víctimas en caso de violencia familiar por tanto ¿inciden consecuentemente en las decisiones de los jueces?

Entrevistado	Respuesta de la pregunta N° 3
Abog. Juan Pablo Castillo Macedo-	Actualmente, las decisiones son influenciadas por los diferentes agentes externos e internos que no facilitan

Asistente Judicial – Juzgado de Familia	salvaguardar a las personas en reportes de agresión familiar, incidiendo en el veredicto del juez.
Abog. Maximo Homero Rondan Cueva- Defensa Libre	Siempre los factores internos y externos siempre incidirán en las decisiones del juez, pero deberá tomar una postura imparcial de acuerdo a ley, que siempre esté inclinada a proteger a las personas agredidas del proceso de violencia familiar
Abog. Roosevelt Villanueva Tomanguillo - Defensa Libre	Puedo indicar que no, como abogado de defensa libre he llevado muchos casos sobre esta materia, ejerciendo la defensa tanto de la víctima y también del supuesto agresor, al respecto puedo indicar que luego de la denuncia del hecho posterior a ello la supuesta víctima se retracta indicando que no fue cierto los hechos denunciados; asimismo, no pasa los exámenes psicológicos o médicos, solicitando el archivamiento de la misma, son muchos casos de esta naturaleza, pero que no inciden en las decisiones de un Juez de familia para otorgar las medidas de protección a la víctima.
Abog. Salomon Peña Gregorio - Defensa Libre	En el proceso de revictimización, y la negativa a continuar con el proceso de medidas de protección.

Tabla 9

Análisis de la pregunta N° 3

Convergencia	Divergencia	Análisis
Los dos entrevistados manifiestan que los factores externos e internos inciden en las decisiones de los		En la mayoría de entidades que administra justicia siempre existirá que las decisiones del juez se encontrarán

jueces en los casos de violencia familiar.	influenciadas por factores internos y externos, que perjudican a la víctima.
--	--

Tabla 10

Pregunta N° 4: ¿Considera que existe deficiencias en la normatividad vigente sobre violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?

Entrevistado	Respuesta de la pregunta N° 4
Abog. Juan Pablo Castillo Macedo-Asistente Judicial – Juzgado de Familia	Sí, la normativa puede mejorar a asistencia de la víctima.
Abog. Maximo Homero Rondan Cueva- Defensa Libre	Sí, existe deficiencias que perjudican a la víctima.
Abog. Roosevelt Villanueva Tomanguillo - Defensa Libre	Considero que sí, falta mejorar algunos puntos importantes en la Ley N° 30364, siendo uno de ellos, el de retomar las audiencias evitando así vulnerar el derecho de defensa del supuesto agresor.
Abog. Salomon Peña Gregorio - Defensa Libre	Sí, las medidas de protección deben ser expedidas después de haber oído a ambas partes.

Tabla 11*Análisis de la pregunta N° 4*

Convergencia	Divergencia	Análisis
Los entrevistados consideran que si existe deficiencias en la normativa.		Aún existen deficiencias en la Ley 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, debiéndose priorizar modificatorias para el beneficio de las víctimas.

Tabla 12

Pregunta N° 5: ¿Se necesita modificar la normativa para una adecuada protección a las víctimas de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?

Entrevista	Respuesta de la pregunta N° 1
Abog. Juan Pablo Castillo Macedo-Asistente Judicial – Juzgado de Familia	Sí, porque la víctima se encuentra en una vulneración que ocasionó daños físicos y psicológicos.
Abog. Maximo Homero Rondan Cueva- Defensa Libre	Sí, porque existe fortalecer la protección a las víctimas de violencia familiar.
Abog. Roosevelt Villanueva Tomanguillo - Defensa Libre	Si, efectivamente debería haber modificaciones a esta presente ley por el objeto mismo de la norma.

Abog. Salomon Peña Gregorio - Defensa Libre	Al encontrarse deficiencias en su aplicación, la normativa requerirá de precisiones o modificaciones, cuyas deficiencias advertirán los operadores de justicia que día a día están a cargo de casos de esta naturaleza, el suscrito es defensor penal de casos comunes.
---	---

Tabla 13

Análisis de la pregunta N° 5

Convergencia	Divergencia	Análisis
Los entrevistados consideran que debe existir una pronta modificatoria para los reportes de violencia familiar.		Ley 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, debe ser modificada para un mejor tratamiento para las víctimas.

Tabla 14

Pregunta N° 6: En los casos de violencia familiar ¿se aplica adecuadamente las normas durante el proceso penal?

Entrevistado	Respuesta de la pregunta N° 1
Abog. Juan Pablo Castillo Macedo-Asistente Judicial – Juzgado de Familia	Siempre se trata de aplicar correctamente las normas durante el proceso penal.

Abog. Maximo Homero Rondan Cueva- Defensa Libre	Sí, pero en ciertas ocasiones no se cumple adecuadamente las normas durante el proceso penal.
Abog. Roosevelt Villanueva Tomanguillo - Defensa Libre	Si, se aplican adecuadamente durante el proceso penal.
Abog. Salomon Peña Gregorio - Defensa Libre	Mi persona participó como apoyo en ciertas audiencias y diligencias de casos de violencia familiar y advertí que los jueces y fiscales se ciñen o adecuan a las normas procesales y sustanciales que rigen dicha materia

Tabla 15

Análisis de la pregunta N° 6

Convergencia	Divergencia	Análisis
El primer entrevistado confirmó que sí aplica las normas durante el proceso penal, pero en ciertas ocasiones no se cumple.	El otros entrevistado considera que siempre se trata de aplicar las normas durante el proceso penal.	Las normas del proceso penal en el contexto actual no siempre son eficaces, su aplicación no siempre es la más adecuada en los procesos de violencia familiar.

Tabla 16

Pregunta N° 7: ¿Los operadores jurídicos aplican adecuadamente la norma de protección a las víctimas de violencia familiar?

Entrevistado	Respuesta de la pregunta N° 7
Abog. Juan Pablo Castillo Macedo-Asistente Judicial – Juzgado de Familia	No continuamente, falta capacitación para fortalecer la actuación de los operados jurídicos.
Abog. Maximo Homero Rondan Cueva- Defensa Libre	Por la carga procesal la efectividad de los procesos pueden variar, pero siempre se pretende mejorar la eficacia de las disposiciones de amparo para las personas agredidas.
Abog. Roosevelt Villanueva Tomanguillo - Defensa Libre	Existen algunas falencias en cuanto a su aplicación, falta realizar un trabajo coordinado entre fiscalía, poder judicial y Policía para una adecuada aplicación de la ley.
Abog. Salomon Peña Gregorio - Defensa Libre	Aplican conforme a las reglas dispuestas en ley y en su mayoría son adecuados, sin embargo, existe inconvenientes al expedirse las medidas de protección sin haber oído el descargo de la parte investigada

Tabla 17

Análisis de la pregunta N° 7

Convergencia	Divergencia	Análisis
El primer entrevistado señala que los operadores jurídicos	El segundo entrevistado precisa que existen factores externos e	Dentro del contexto el desempeño de los operadores jurídicos no

no aplican internamente que dificulta la aplicación de las normas de protección en los casos de violencia familiar.	siempre es adecuado para resguardar la integridad física y psicológicamente de las víctimas. Sin embargo, deben tener una capacitación constante.
---	---

Tabla 18

Pregunta N° 8: ¿Considera usted que el Juez de familia debe tener función tuitiva frente a casos de violencia familiar al momento de disponer las medidas de protección?

Entrevista	Respuesta de la pregunta N° 8
Abog. Juan Pablo Castillo Macedo-Asistente Judicial – Juzgado de Familia	Claro que sí, es parte de la función del juez para amparar a la víctima en los reportes de violencia familiar.
Abog. Maximo Homero Rondan Cueva-Defensa Libre	El juez tiene el deber de aplicar su facultad tuitiva con la finalidad de priorizar las disposiciones de protección en beneficios de las víctimas.
Abog. Roosevelt Villanueva Tomanguillo - Defensa Libre	Considero que sí.
Abog. Salomon Peña Gregorio - Defensa Libre	Efectivamente, algunos principios como el 2, 3, 4, y 5 establecidas en la Ley N° 30364 alientan ello, por tratarse que los agraviados son personas vulnerables

Tabla 19*Análisis de la pregunta N° 8*

Convergencia	Divergencia	Análisis
Los entrevistados concluyen que el juez de familia debe desempeñar su facultad tuitiva a favor de la víctima.		El cargo tuitiva es una facultad que tiene el juez de familia para brindarle protección a las víctimas de violencia familiar.

Tabla 20

Pregunta N° 9: ¿Las medidas de protección dispuestas en la ley N° 30364 cumplen una función tuitiva en protección de los miembros de la familia?

Entrevista	Respuesta de la pregunta N° 9
Abog. Juan Pablo Castillo Macedo-	Si bien es cierto, el juez tiene la función tuitiva para prescribir medidas de protección idónea para cada caso. Asimismo, se debe tomar en cuenta fundamentar el por
Asistente Judicial – Juzgado de Familia	qué cuando se decida no proponer medidas de protección.
Abog. Maximo Homero Rondan Cueva- Defensa Libre	El juez debe escuchar las medidas de protección que las víctimas necesitan para brindar su protección integral, debiéndose adaptar de acuerdo a los casos y aplicando en cada momento su facultad tuitiva.
Abog. Roosevelt Villanueva Tomanguillo - Defensa Libre	En algunos casos se podría decir que sí.
Abog. Salomon Peña Gregorio - Defensa Libre	Así es, especialmente la asignación económica de emergencia

Tabla 21*Análisis de la pregunta N° 9*

Convergencia	Divergencia	Análisis
Según los entrevistados los jueces de familia cuentan con la función tuitiva para el amparo de los miembros de la familia.		Las disposiciones de protección deben cumplir la función tuitiva para garantizar la protección de las víctimas de violencia familiar.

Tabla 22*Pregunta N° 10: ¿Usted cree que los jueces al impartir justicia aplican los principios para la protección de la violencia familiar?*

Entrevistado	Respuesta de la pregunta N° 10
Abog. Juan Pablo Castillo Macedo-Asistente Judicial – Juzgado de Familia	Sí, ya que se debe cumplir con la normativa establecida.
Abog. Maximo Homero Rondan Cueva- Defensa Libre	El juez está obligado en aplicar los principios de protección de violencia familiar para salvaguardar los derechos de la víctima.
Abog. Roosevelt Villanueva Tomanguillo - Defensa Libre	En algunos casos, por cuanto al dar las medidas de protección a la víctima, estas deben ser coherente e idóneas para proteger a la víctima a través de la policía
	nacional, ello requiere de un trabajo coordinado, asimismo, de acuerdo al riesgo que pueda existir.

Abog. Salomon Peña Gregorio - Defensa Libre	Los jueces sí aplican dichos principios según el caso lo requiera
---	---

Tabla 23

Análisis de la pregunta N° 10

Convergencia	Divergencia	Análisis
Según señalan los entrevistados, los jueces deben aplicar los principios de acuerdo a la normativa vigente.		En ocasiones, los principios planteados en la presente ley no se cumplen de acuerdo a lo establecido, ocurriendo una vulneración a los derechos de la víctima.

Tabla 24

Pregunta N° 11: En la Administración de Justicia respecto a temas de violencia familiar ¿se les da la importancia a estos casos?

Entrevistado	Respuesta de la pregunta N° 11
Abog. Juan Pablo Castillo Macedo-Asistente Judicial – Juzgado de Familia	Aún vivimos en una sociedad que los factores socioculturales influyen en el desarrollo del proceso.
Abog. Maximo Homero Rondan Cueva- Defensa Libre	Siempre busco ser imparcial en la duración del proceso, teniendo como prioridad la protección integral de las víctimas de violencia familiar.

Abog. Villanueva Tomanguillo Defensa Libre	Roosvelt -	Efectivamente, se le está dando mayor importancia en estos últimos tiempos
Abog. Peña Defensa Libre	Salomon Gregorio -	Últimamente se ha tornado una moda y se da bastante importancia a estos casos, incluso se han creado un sistema de justicia especializado para atender casos de esta naturaleza

Tabla 25

Análisis de la pregunta N° 11

Convergencia	Divergencia	Análisis
La administración de justicia respecto a temas violencia familiar no siempre le brinda la importancia necesaria.		En la actualidad, la administración de justicia no siempre es la más adecuada en los casos de violencia familiar, deficiencias que son ocasionadas por factores externos e internos.

Tabla 26

Pregunta N° 12: ¿Son suficientes las garantías que existen en la protección a las víctimas de violencia familiar?

Entrevistado	Respuesta de la pregunta N° 12
Abog. Juan Pablo Castillo Macedo-Asistente Judicial – Juzgado de Familia	La norma establece puntos de protección de las víctimas de acuerdo a la realidad que acontece; sin embargo, estas medidas no fueron implementadas correctamente y supervisadas

Abog. Maximo Homero Rondan Cueva- Defensa Libre		La falta de cumplimiento, de personal capacitado y logística no permite que las medidas de protección se cumplan adecuadamente.
Abog. Roosevelt Villanueva Tomanguillo Defensa Libre	-	Creo que no, falta efectividad en la medida de protección a través de la PNP
Abog. Salomon Peña Gregorio Defensa Libre	-	Las normas no siempre serán suficientes, como sabemos la realidad es más rica y supera siempre a la teoría, en este caso a las garantías establecidas por ley.

Tabla 27

Análisis de la pregunta N° 12

Convergencia	Divergencia	Análisis
El primer entrevistado considera que las medidas no fueron implementadas correctamente y supervisadas	El segundo entrevistado refiere que la insuficiencia de las medidas radica en la falta de cumplimiento, de personal capacitado y logística	Actualmente, las medidas de protección no son las más adecuadas, desprotegiendo a la víctima en los casos de violencia familiar

Tabla 28

Pregunta N° 13: ¿Se cumplen durante todo el proceso penal con las medidas de protección a las víctimas de violencia familiar?

Entrevistado	Respuesta de la pregunta N° 13
---------------------	---------------------------------------

Abog. Juan Pablo Castillo Macedo-Asistente Judicial – Juzgado de Familia	La diligencia de las medidas de protección no siempre se cumple por diversos factores, dejando sin amparo a la víctima.
Abog. Maximo Homero Rondan Cueva- Defensa Libre	La norma menciona como se debe actuar frente a estos casos; no obstante, en la realidad no siempre cumplen con las medidas de protección.
Abog. Roosevelt Villanueva Tomanguillo - Defensa Libre	En algunos casos si y en muchos otros no, por cuanto hay alto índice de feminicidio posterior a la violencia familiar y con medidas de protección
Abog. Salomon Peña Gregorio - Defensa Libre	Creo que no, muchas veces las partes acuerdan de manera extra proceso resolver sus problemas y se comunican, entran en contacto e incluso se perdonan o llegan a reconciliarse

Tabla 29

Análisis de la pregunta N° 13

Convergencia	Divergencia	Análisis
Los entrevistados coinciden que pese a las diferentes propuestas aún no se llegan a cumplir en su totalidad las medidas de protección durante los procesos.		Las disposiciones de protección plantean salvaguardar la protección integral de las víctimas, pero la realidad en los juzgados de familia no es lo más adecuado, vulnerando los derechos de las víctimas por violencia familiar.

Tabla 30

Pregunta N° 14: ¿Considera que la aplicación de la norma respecto a los plazos de las medidas de protección es desproporcional a la realidad, tomando en cuenta que se resuelve pasado las 48 horas?

Entrevistado	Respuesta de la pregunta N° 14
Abog. Juan Pablo Castillo Macedo-Asistente Judicial – Juzgado de Familia	Considero que se debe de reducir a 24 horas con el objetivo de procurar la protección de la víctima.
Abog. Maximo Homero Rondan Cueva- Defensa Libre	Si es desproporcional a la realidad, debiéndose ajustarse para proteger a la víctima en los casos de violencia familiar.
Abog. Roosevelt Villanueva Tomanguillo - Defensa Libre	Efectivamente una vez tomada la denuncia la Policía en un plazo de 24 horas pasa el informe policial al juzgado de familia y esta a su vez emite en un plazo de 48 horas la resolución de las medidas de protección que deben ser ejecutadas por la Policía, y en muchos casos el agresor incumple la medida, además estando en el juzgado de familia se excede el tiempo por factores de carga judicial, la policía no se abastece para proteger a la víctima entre otros, teniendo lamentablemente resultados fatales
Abog. Salomon Peña Gregorio - Defensa Libre	Creo que no, los jueces no son agentes de vigilancia, es más las medidas de protección para ser precisos y adecuados deben de expedirse previo descargo de la otra parte, o sea, después de haber oído a ambas partes. Para casos de urgencia, el estado cuenta con otros mecanismos de protección tales como las garantías que expiden las prefecturas y suprefecturas, la vigilancia policial y los agentes o comisiones de seguridad ciudadana

multisectorial conformado con la dirección de los alcaldes provinciales y distritales.

Tabla 31

Análisis de la pregunta N° 14

Convergencia	Divergencia	Análisis
Los entrevistados considera que la aplicación de la norma es desproporcional a lo vivido en la actualidad, tomando en cuenta que se resuelve pasado las 48 horas para brindar medidas de protección.		Las medidas de protección deben ejecutarse en la brevedad posible con la finalidad de que proteja a las víctimas en los casos de violencia familiar.

Tabla 32

Pregunta N° 15: ¿Considera que la falta de medidas de protección afecta la integridad física, psicología, sexual y económica de las víctimas de violencia familiar?

Entrevistado	Respuesta de la pregunta N° 15
Abog. Juan Pablo Castillo Macedo-Asistente Judicial – Juzgado de Familia	Sí, totalmente porque el agresor puede llegar a reincidir.
Abog. Maximo Homero Rondan Cueva- Defensa Libre	Si, con el propósito de proteger a las víctimas que sufren de violencia familiar.
Abog. Roosevelt Villanueva	Considero que la efectividad de las medidas de protección es la que afecta la integridad física,

Tomanguillo Defensa Libre	-	psicología, sexual y Económica de las víctimas de violencia familiar
Abog. Salomon Peña Gregorio Defensa Libre	-	Entiendo que las medidas de protección se dictan posterior a la ocurrencia y conocimiento de uno o más de estos hechos de violencias (física, psicológica, sexual o económica) y no antes.

Tabla 33

Análisis de la pregunta N° 15

Convergencia	Divergencia	Análisis
Los entrevistados confirman que la falta de medidas de protección afecta la integridad física, psicología, sexual y económica de las víctimas de violencia familiar		La falta de medidas de protección afecta la integridad física, psicología, sexual y económica de las víctimas de violencia familiar, ocasionando un escenario de desconfianza en las entidades que administran justicia.

Tabla 34

Análisis de la Revisión de Expedientes judiciales de los Juzgados de Familia - SEDE INDEPENDENCIA, periodo 2021.

EXPEDIENTE	MEDIDAS DE PROTECCION	OBSERVACION
EXP.00061-2021-0-0201-JR-FT-03	. ORDENAR que los denunciados guarden respeto y consideración	En el presente caso, no obra la pericia psicológica de la víctima; sin

	<p>por la agraviada quedando prohibidos de tratarla de manera denigrante, ofensiva o desvalorizadora.</p> <p>. PROHIBIR a los denunciados todo tipo de comunicación con la agraviada, vía redes sociales, telefónica, electrónica o por cualquier otro medio de comunicación tecnológica, con fines de agresión verbal o maltrato psicológico</p>	<p>embargo, del Certificado Médico Legal N° 000138 – VFL como, los resultados de la ficha de valoración, toda vez que del referido documento se aprecia que la víctima se encuentra en riesgo moderado con relación al agresor. Una medidas de la cual se concederá más vulnerable por la convivencia y el vínculo que los familiariza.</p>
<p>EXP.00062-2021-0-0201-JR-FT-05</p>	<p>. PRIMERO: ORDENAR al denunciado. PROHIBIDO que vuelva agredirla física y verbalmente, con golpes, puñetes, empujones, jalones, tumbarla al piso, ahorcarla al igual que pretender quitarle sus objetos personales, proferirle insultos con palabras soeces y denigrantes a su dignidad de mujer, hostigarla, amenazarla y cualquier otra forma de agresión</p>	<p>Siendo la finalidad del proceso velar por la integridad de la agraviada y del Estado brindar protección inmediata, asistiéndole a una casa refugio de víctimas de violencia. Las medidas de protección no tendrían el efecto de protección si va estar al asecho compartiendo en el mismo domicilio.</p>

	que atente su integral física y emocional	
EXP.00063-2021-0-0201-JR-FT-04	<p>. SE ORDENA al denunciado EL IMPEDIMENTO DE ACERCAMIENTO Y COMUNICACIÓN con la parte agraviada.</p> <p>. SE ORDENA EL ALEJAMIENTO del denunciado de la parte agraviada a una distancia de trescientos (300) metros, de donde se encuentre</p>	En el presente caso debe tener en cuenta la ficha de valoración de riesgo de la agraviada, toda vez que del referido instrumento se aprecia que la agraviada se encuentran en RIESGO LEVE, la medida de tratamiento psicológico sería más eficaz que su alejamiento, ya que era su ex conviviente.
EXP.00064-2021-0-0201-JR-FT-03	<p>. DISPONER que el denunciado se abstenga de acercarse a la agraviada con fines de agresión física y/o psicológica, sea en la vía pública o en ambiente privado a una distancia no menor de doscientos metros.</p> <p>. ORDENAR que el denunciado quedando prohibido de tratarla de manera ofensiva, denigrante o desvalorizadora; así como tampoco humillarla, avergonzarla, insultarla,</p>	En el presente caso, no se ha recabado la pericia psicológica ni el Reconocimiento Médico Legal de la víctima; pero se aprecia que la denuncia presentada por la agraviada ha mostrado coherencia en su relato, declaración de la cual se extrae, además de los hechos denunciados, que el agresor es su conviviente; asimismo, considerar los resultados de la ficha de valoración de riesgo, toda vez que del referido documento se

	estigmatizarla o estereotiparla	aprecia que la agraviada se encuentra en riesgo moderado con relación al denunciado
EXP.00067-2021-0-0201-JR-FT-03	<p>. DISPONER que el denunciado se abstenga de acercarse a la agraviada con fines de agresión física y/o psicológica, sea en la vía pública o en ambiente privado a una distancia no menor de doscientos metros.</p> <p>. PROHIBIR al denunciado todo tipo de comunicación con la agraviada vía redes sociales, telefónica, electrónica o por cualquier otro medio de comunicación tecnológica con fines de agresión verbal o maltrato psicológico.</p>	la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, es garantizar el derecho a la vida y a vivir una vida libre de violencia que puede verse afectado en un contexto intrafamiliar, consideramos que las medida de distancia y acercamiento han sido desvalorizados.
EXP.00069-2021-0-0201-JR-FT-04	. SE ORDENA a la denunciada EL IMPEDIMENTO DE ACERCAMIENTO Y DE COMUNICACIÓN CON ACTITUDES VIOLENTAS (insultos, humillaciones, amenazas, etc.). por	se extiende a todas las relaciones de familiaridad sino solo a aquellas que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguineidad y segundo de afinidad, dicho ello en el presente

	<p>cualquier medio teléfono, mensajes, redes sociales, con las partes agraviada</p> <p>. SE ORDENA a la denunciada se someta a un seguimiento o tratamiento por ante el Equipo Multidisciplinario de los Juzgados de Familia de esta Corte</p>	<p>caso el denunciante indica que la denunciada es su sobrina</p>
<p>EXP.00071-2021-0-0201-JR-FT-05</p>	<p>. ORDENAR al denunciado cese los actos de violencia debiendo guardar respeto por la menor agraviada.</p> <p>. PROHIBIDO que vuelva agredirla sexualmente en la modalidad de tocamientos indebidos o cualquiera de sus modalidades mediante engaños u otros, así como jalarla, obligarla o forcejearla y cualquier otra forma de agresión de connotación sexual, que afecte la integridad emocional de la menor ni tampoco amenazarla o coaccionarla</p>	<p>al haberse tomado conocimiento por intermedio de la presente denuncia, en protección a su indemnidad debe ponerse a conocimiento del Ministerio Público para los fines legales pertinentes. Sin embargo se debería establecer medidas cautelares.</p>
<p>EXP.00072-2021-0-0201-JR-FT-04</p>	<p>. SE ORDENA al denunciado EL IMPEDIMENTO DE</p>	<p>.se debe tener en cuenta además la declaración del denunciante se aprecia</p>

	<p>ACERCAMIENTO Y COMUNICACIÓN VIOLENTA con la parte agraviada constituida por el menor.</p> <p>. SE ORDENA EL ALEJAMIENTO del denunciado de la parte agraviada a una distancia de trescientos (300) metros, de donde se encuentre (domicilio, centro de estudios, etc.)</p>	<p>que la agraviada se encuentran en RIESGO MODERADO en la FVR, dichas medidas no fueron emitidas apegándose al artículo 16° de la Ley N°30364</p>
<p>EXP.00082-2021-0-0201-JR-FT-04</p>	<p>. SE ORDENA a la denunciada EL IMPEDIMENTO DE ACERCAMIENTO Y COMUNICACIÓN VIOLENTA con la parte del agraviado.</p> <p>. SE ORDENA a la denunciada se someta a un seguimiento o tratamiento por ante el Equipo Multidisciplinario de los Juzgados de Familia de esta Corte</p>	<p>Existe la medida de impedimento de acercamiento, lo que llama la atención es el hijo menor del denunciante y denunciado , desprotegiendo al menor en proporción al principio del interés superior del niño</p>
<p>EXP.00083-2021-0-0201-JR-FT-03</p>	<p>DISPONER que la denunciada se abstenga de acercarse al agraviado</p> <p>. ORDENAR que la denunciada guarde respeto y consideración</p>	<p>En el presente caso, no se ha recabado la pericia psicológica ni el Reconocimiento Médico Legal de la víctima; pero se aprecia de la denuncia</p>

	<p>por agraviado quedando prohibida de tratarlo de manera ofensiva, denigrante o desvalorizadora; así como tampoco humillarlo, avergonzarlo, insultarlo, estigmatizarlo u estereotiparlo</p>	<p>presentada que el agraviado ha mostrado coherencia en su relato, declaración de la cual se extrae, además de los hechos denunciados, que la agresora es su hermana</p>
<p>EXP.00084-2021-0-0201-JR-FT-05</p>	<p>ORDENAR al denunciado cese los actos de violencia física y psicológica, debiendo guardar respeto y consideración por el agraviado . PROHIBIDA que vuelva agredirlo física o verbalmente con objetos punzo cortantes o de otro tipo, arañarle el rostro y cuerpo, golpes, jalones, empujones, insultos con palabras soeces y denigrantes, amenazas y cualquier otra forma de agresión que afecte la integridad físico emocional del agraviado</p>	<p>Existe la medida de impedimento de acercamiento, lo que llama la atención es el hijo menor del denunciante y denunciado , desprotegiendo al menor en proporción al principio del interés superior del niño</p>
<p>EXP.00085-2021-0-0201-JR-FT-04</p>	<p>. SE ORDENA, EL RETIRO INMEDIATO DEL DOMICILIO QUE COMPARTE</p>	<p>tener en cuenta además la declaración de la agraviada quien refiere: que, si recibí amenaza de muerte que sí, es</p>

	<p>SE ORDENA se someta a un seguimiento o tratamiento por ante el Equipo Multidisciplinario de los Juzgados de Familia de esta Corte</p> <p>. SE ORDENA EL IMPEDIMENTO DE TODO TIPO DE ACERCAMIENTO Y COMUNICACIÓN VIOLENTA</p>	<p>constantemente la agresión física y psicológica, es la segunda vez que lo estoy enunciando por, toda vez que del referido instrumento se aprecia que la agraviada se encuentran en RIESGO SEVERO, la naturaleza no fueron apegándose al artículo 16° de la ley N°30364.</p>
<p>EXP.00086-2021-0-0201-JR-FT-03</p>	<p>. DISPONER se abstengan de acercarse mutuamente, con fines de agresión física y/o psicológica, sea en la vía pública o en ambiente privado a una distancia no menor de doscientos metros.</p> <p>. ORDENAR se guarden respeto y consideración mutua</p> <p>. PROHIBIR todo tipo de comunicación, vía redes sociales, telefónica, electrónica o por cualquier otro medio de comunicación tecnológica, con fines de</p>	<p>Siendo la finalidad del proceso velar por la integridad de la agraviada y del Estado brindar protección inmediata, asistiéndole a una casa refugio de víctimas de violencia. Las medidas de protección no tendrían el efecto de protección si va estar al asecho compartiendo en el mismo domicilio</p>

	agresión verbal o maltrato psicológico	
EXP.00089-2021-0-0201-JR-FT-04	<p>IMPEDIMENTO DE TODO TIPO DE ACERCAMIENTO Y COMUNICACIÓN VIOLENTA SE ORDENA EL ALEJAMIENTO de la agraviada EL IMPEDIMENTO DE RETIRAR a sus menores hijos</p>	<p>Existe la medida de impedimento de acercamiento, lo que llama la atención es el hijo menor del denunciante y denunciado, desprotegiendo al menor en proporción al principio del interés superior del niño</p>
EXP.00090-2021-0-0201-JR-FT-05	<p>. ORDENAR cesen los actos de violencia físicos y psicológicos, debiendo guardar respeto y consideración por su hermana agraviada. . ORDENAR se abstengan de acercarse o aproximarse con actitudes violentas a la agraviada . PROHIBIR todo acto de perturbación, intimidación, o de represalia directa o indirecta que dañe o ponga en peligro la vida y la integridad física y/o psíquica de la agraviada</p>	<p>resultando también conveniente establecer como medida de protección la asistencia psicológica para el grupo intrafamiliar, con el objeto de mejorar las relaciones interpersonales y permitir el control de la agresividad de los denunciados o simplemente para superar las secuelas y efectos perniciosos de la violencia; haciéndose presente que la asistencia psicológica de los sujetos involucrados resulta adecuada y pertinente por cuanto es una forma de contribuir a la</p>

		recuperación emocional y psicológica de ambos
--	--	---

V. DISCUSIÓN

Objetivo General, Determinar la incidencia de las decisiones de los Órganos Jurisdiccionales sobre los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el año 2021. Los resultados obtenidos demuestran que el 42.9% considera que un nivel medio de incidencia en las decisiones de los órganos jurisdiccionales en los reportes de violencia contra el género femenino y los miembros del grupo familiar en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Ancash Periodo 2021. Los entrevistados precisan que en los juzgados de familia la aplicación de las medidas de protección en la mayoría de los casos se trata de dar la protección integral a la víctima; sin embargo, en la práctica no siempre se ejecuta.

Este supuesto verificado nos permite señalar que la investigación ha podido dilucidar la problemática planteada, determinando una deficiencia en la aplicabilidad de la norma, como se ha podido advertir, además, en reiterados pronunciamientos doctrinarios y en las resoluciones judiciales que se han examinado. En línea con lo expuesto, las herramientas que ha contribuido a enriquecer nuestro análisis de investigación han corroborado la casuística extraída de los Juzgados de Familia, así como el aporte de los entrevistados especialistas en el tema.

Los resultados son respaldados por la investigación por Seura (2008) de Santiago de Chile que, en su proyecto de investigación, observó que las medidas de protección se producen por diversas causas que no necesariamente satisfacen las verdaderas necesidades de las víctimas, entendiéndose así, que la aplicabilidad de las medidas surgirá como parte de un estudio exhaustivo de la realidad familiar de cada persona no atendiendo sólo a directrices normativas ya fijadas de manera general.

Aunado a ello, se debe indicar que la agresión contra el género femenino implica una violación a los derechos humanos, transgrediendo directamente la dignidad de las personas, que, de acuerdo con el marco constitucional, es el fin supremo que defiende el Estado Constitucional y Democrático de Derecho y un derecho fundamental de toda mujer (Vargas, 2018).

Objetivo específico 1: Determinar las deficiencias en la norma sobre la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Los resultados obtenidos demuestran que el 42.9% considera un nivel alto de deficiencias en la norma sobre la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Ancash Periodo 2021. Los entrevistados precisaron que aún existen deficiencias en la Ley 30364 - Ley para advertir, condenar y suprimir la violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, debiéndose priorizar modificatorias para el beneficio de las víctimas.

Los resultados son respaldados por la investigación de Mera (2019) en su trabajo de investigación, identificó que los resultados que la aplicación la normativa es deficiente e ineficaz, el objetivo de otorgar amparo como indica la autora es brindar protección, por ende, no existe una adecuada interpretación normativa que permita indicar que la norma resguarda el contexto social y familiar en el que se desarrollan los hechos de violencia que merecen una atención inmediata y efectiva.

En atención a lo expuesto, la información obtenida de las encuestas realizadas para fortalecer el tema materia de investigación, han acreditado que existe un alto grado de inoperatividad en nuestras instituciones públicas, esto nos permite concluir, que, si existe un deficiente soporte para atender en la primera línea los casos de violencia, difícilmente, las víctimas puedan encontrar un amparo en el desarrollo de un proceso judicial. Los mecanismos que brindan con la finalidad de proteger a las víctimas no debería ser una mera formalidad, sino con un riguroso análisis procedimental Jurídico, este nos muestra que el 60% de las medidas que se brindan se incumple (Ortiz, 2016)

La existencia de una política de estado que se fortalezca con el compromiso de las instituciones será fundamental, pues de acuerdo a lo analizado por los especialistas, no se encuentra una verdadera protección pese a imponer las medidas de protección que establece la normativa especial.

El Estado desempeña un rol importante en delimitar la totalidad de las formas de violencia en contra de la mujer adoptando, medios apropiados y sin dilaciones,

políticas orientadas a advertir, condenar y eliminar dicha violencia, a su vez, viene incorporando lineamientos específicos que coadyuvan a la lucha constante contra la violencia en la sociedad enfocado específicamente a este sector poblacional. No sólo exige el cumplimiento de ciertos parámetros a nivel institucional, sino que se encuentra obligado a concentrar una política de gobierno que cumpla determinados fines (Daniel, 2020).

Objetivo específico 2: Analizar el criterio de los magistrados para resolver los casos de violencia. Los resultados obtenidos demuestran que el 42.9% considera que hay un nivel alto respecto a los criterios de los magistrados para resolver los casos de violencia en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Ancash Periodo 2021. Los entrevistados precisan que, en el contexto actual, el desempeño de los operadores jurídicos no siempre es adecuado para proteger a las víctimas la protección de las víctimas de violencia familiar. Sin embargo, deben tener una capacitación constante.

Los resultados son respaldados por la investigación por Encalada (2020) en su investigación, precisa que los principios de proporción y razonabilidad para el dictado de las disposiciones de protección deben ser respetados en todos los casos de violencia familiar, siendo evaluado bajo la gravedad en el que se presenta tomando en cuenta el riesgo que corren las víctimas.

Es fundamental, tomar en consideración lo expuesto por los doctrinarios especialistas en la materia, para atender a un mejoramiento de la aplicabilidad de la norma que está siendo materia de análisis.

Asimismo, la política gubernamental que junto a ciertas medidas planteadas tienen como objetivo hacer que el responsable se abstenga de hostigar, o en el peor de los casos poner en peligro a la mujer de tal manera que se atente contra su vida; de igual forma, en función de ello se determinará medias de protección para aquella mujer que sufra de maltrato, además de establecer una tutela jurisdiccional para la víctima (Lamadrid, 2021).

Objetivo específico 3: Determinar las garantías que existen de protección para los que sufren violencia. Los resultados obtenidos demuestran que el 54.1% considera que hay un nivel bajo respecto a las garantías que existen de protección para los

que sufren violencia en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Ancash Periodo 2021. Los entrevistados precisaron que las disposiciones de protección son inadecuadas, desprotegiendo a la persona agredida en los casos de violencia familiar. Las medidas de protección plantean salvaguardar la protección integral de las víctimas, pero la realidad en los juzgados de familia no es lo más adecuado, vulnerando los derechos de las víctimas por violencia familiar.

Esa potestad que tiene el estado en su conjunto de solucionar los conflictos, la Jurisdicción Voluntaria, su naturaleza radica en que no exista conflictos, es decir acuerdos de las partes involucradas, su característica es intervolente, quiere decir a solicitud o de partes consentidamente, su finalidad es preventiva (Monroy Galvez, 1996, p. 244)

Lo expuesto nos permite colegir que no existe una protección eficiente en las medidas de protección relacionados a los casos de violencia, esto se entiende como un despropósito de la propia norma, que no está siendo debidamente aplicada e interpretada por nuestros operadores de justicia. En consecuencia, advertimos un supuesto de hecho altamente contingente que no salvaguarda el bienestar ni la integridad de un sector importante de la población. “En la Jurisdicción Ordinaria, el efecto se busca a solución de los litigios de la parte demandada, reafirmandole con su juicio como cosa juzgada, si se busca implantar la voluntad se desnaturalizaría la cosa juzgada” (Devis Echandía, 1984).(p. 24).

Los resultados son respaldados por la investigación por Saldaña (2020) en su trabajo investigación documento que estas medidas de protección deberían registrar a la indagación de una tramitación concreta que tenga en cuenta al caso en particular en el que está la víctima.(p.17)

Por último, las acciones preventivas que se le brinden a la víctima deberán ser analizadas para cada caso en particular, atendiendo las circunstancias particulares, y no sólo observando el escenario familiar que se refleja en la denuncia, sino además tomando en cuenta los posibles efectos que envolverán a la víctima, buscando así medidas tuitivas hacia la parte agredida. Esto llevará a manifestar que la protección judicial no sólo debe estar orientada a materializar la

punición o el resarcimiento en los casos de violencia; todo lo contrario, hay la necesidad de afirmar la tutela de prevención, a través de las medidas de protección (Díaz & Correa, 2019).

VI. CONCLUSIONES

Concluye que prevalece un nivel medio de incidencia de las decisiones de los órganos jurisdiccionales en los reportes de agresión contra el género femenino y los integrantes del grupo familiar en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Ancash Periodo 2021. Asimismo, los operadores jurídicos tratan de proteger y resguardar la rectitud de las víctimas y su entorno familiar y garantizar la protección física y jurídica de las víctimas del proceso.

Se concluye que existe deficiencias en la norma sobre la violencia contra la mujer y los miembros del grupo familiar en los reportes de violencia en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Ancash Periodo 2021. Estas deficiencias se deben a que se reincide en la revictimización de la víctima, la falta de presupuesto para su protección integral, carga procesal.

Se considera que los criterios de los magistrados para resolver los casos de violencia dependen de la gravedad del proceso, aplicando juicios para imponer disposiciones de protección los cuales están regulados en la normativa, la situación social y económica de las partes, antecedentes, valoración de riesgos, gravedad del hecho para una mayor efectividad de los procesos de violencia familiar en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Ancash Periodo 2021.

Se reincide en la vulneración de las garantías de protección para los que sufren violencia en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Ancash Periodo 2021, teniendo en cuenta aplicar las garantías como es el retiro del agresor del domicilio y evitar la aproximación con la víctima y principalmente impedir la aproximación del agresor a la víctima. Por otro lado, las garantías que se cumple consideran que depende de la gravedad del caso y en la mayoría de los casos se procede al retiro del agresor del domicilio y evitar la aproximación con la víctima.

VII. RECOMENDACIONES

Se recomienda modificar el Artículo 27° de la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar con la finalidad de implementar medidas de protección adicionales y la rehabilitación para las víctimas y agresores en los reportes de violencia familiar.

Asimismo, promover la capacitación mensual a los trabajadores que atienden en las instituciones públicas como las Comisarías, Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, entre otras, con el propósito de que su desempeño sea el idóneo para estar a la mira de las víctimas y agresores en estos casos.

REFERENCIAS

- Alcale Sánchez, M. (2009). Análisis del Código Penal en materia de violencia de género contra las mujeres desde una perspectiva transversal. *Redur*, 37-73. doi:10.18172/redur.4015
- Carmona, M. (2015). *Violencia de género: prevención y abordaje en justicia. Violencia de género: tratamiento y prevención*. Dykinson.
- Compendium de Familia & de los Niños y Adolescentes* (Primera ed.). (2018). Gaceta Jurídica.
- Constitución Política del Perú. art. 1.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belem Do Para"*. (09 de Junio de 1994). <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Daniel, Á. (2020). *La violencia contra la mujer en el distrito de San Juan de Lurigancho en la ciudad de Lima en el Perú: Estudio de casos periodo 2019*. Tesis para optar el grado de Abogado en la Universidad Peruana Los Andes. <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2530/LA%20VIOLENCIA%20CONTRA%20LA%20MUJER%20EN%20EL%20DISTRITO%20DE%20SAN%20JUAN%20DE%20LURIGANCHO%20EN%20LA%20CIUDAD%20DE%20LIMA%20EN%20EL%20PER%20ESTUDIO%20DE%20CASOS%20PERIODO%202019.p>
- Decreto Legislativo N° 1386 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30364*. (2018, 04 de Setiembre). <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/01386.pdf>
- Devis Echandía, H. (1984). *Teoría General del proceso* (Vol. Tomo I). Editorial Universidad.
- Deza Villanueva, S. (2013). Violencia Familiar asociado al consumo de sustancias psicoactivas en hombres que ejercen violencia. *Avances en psicología*, 35-46. doi:<https://doi.org/10.33539/avpsicol.2013.v21n1.304>

- Díaz Revorio, F. (2015). *Discriminación en las relaciones particulares*. Tirant lo Blanch.
- Díaz, M., & Correa, L. (2019). *Las medidas de protección como garantía de los derechos humanos de las víctimas de violencia de género en el segundo juzgado de familia de la corte superior de justicia de Loreto, 2018*. Tesis para optar el grado de Abogado en la Universidad Científica del Perú. http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/1188/UCP_POSTGRADO_2021_TESIS_MARYSUEDIAZ_LOURDESCORREA_V2.pdf.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Dinamarco, C. (2003). *Nova era do Processo Civil*. Malheiros.
- Ferrer Bletran, J. (2005). *Prueba y verdad en el derecho* (Segunda ed.). Marcial Pons.
- INMUJERES. (2015). *Instituto de Acción ciudadana para la justicia y la democracia A.C. Análisis Jurimétrico Prospectivo del impacto de las políticas públicas en materia de protección a los derechos humanos de las mujeres*.
- Kislinger, L. (2015). *Violencia doméstica contra las mujeres*. Unifem.
- Lamadrid, T. (2021). *Violencia familiar durante el aislamiento social obligatorio producto de la pandemia COVID - 19 en el distrito del Morropón*. Tesis para optar el grado de Abogado de la Universidad Nacional de Piura. <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12676/3139/DECP-LAM-CHA-2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ledesma Narvaez, M. (2017). La Tutela de Prevención en los Procesos por Violencia Familiar. *Ius et Veritas*, 54, 172-183. doi:<https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201702.008>
- Ley N° 30364 - Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (2015, 24 de noviembre). <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/ley30364/sobre-ley-30364.php>
- Lisgeth, T., Bautista, R., & Fernández Manay, D. A. (2017). *Ineficacia de las medidas de protección en la nueva Ley de Violencia - Ley 30264*. Tesis para

obtener el Título de Abogado por la Universidad Privada Antonio Guillermo Urreolo.

Marinoni, L. (2007). *Derecho fundamental a la tutela jurisdiccional* (Primera ed.). Palestra Editores.

Mera Gonzales, R. (2019). *Las medidas de protección y su influencia en la violencia familiar en el distrito de Chiclayo*. Tesis para optar el título de abogado. <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/6427>

Monroy Galvez, J. (1996). Introducción al proceso civil. *Temis*.

NU. CEPAL. (1996). *Violencia de Género: un problema de derechos humanos*. CEPAL.

Núñez Molina, W. F., & Castillo Soltero, M. d. (2013). *Violencia Familiar. Comentarios a la Ley N° 29282* (Segunda ed.). Ediciones Legales E.I.R.L. https://issuu.com/edicioneslegales.com.pe/docs/violencia_familiar_26.11

Oficina de Alto Comisionado para los Derechos Humanos. (2014). *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes de mujeres por razones de género*. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Women/WRGS/ProtocoloLatinoamericanoDeInvestigacion.pdf>

Ortiz, W. (14 de setiembre de 2016). *El 60% de medidas de protección por violencia familiar se incumple*. La Republica.

Pimienta Prieto, J. H., & De la Orden Hoz, A. (2017). *Metodología de la investigación* (Tercera ed.). Pearson.

Prieto, L. (2004). El constitucionalismo de los derechos. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 24, 71, 47-75. Obtenido de <file:///C:/Users/Kimberly/Downloads/Dialnet-ElConstitucionalismoDeLosDerechos-989905.pdf>

Quiñones Infante, S., & Tejeda Yépez, C. (2019). Avances en la lucha contra la desigualdad y la violencia por razón de género en el ámbito laboral. *Ius et Veritas*, 59, 116-123. doi:<https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201902.008>

- Ramirez Figueroa, J. L. (2019). Tutela Jurisdiccional del Derecho a Vivir sin Violencia de Género. *Ius et Veritas*, 59, 84-93. doi:<https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201902.005>
- Reporte de Adjuntía N° 002-2018-DP/ADM.* (Julio de 2018). https://peru.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/DEFENSORIA%20resumen_violencia%20contra%20las%20mujeres%20%28informe%20de%20ley%2030364%29.pdf
- Romero Chavez, C. (2005). *La categorización es un aspecto crucial de la investigación cualitativa.* <https://es.scribd.com/doc/182698732/La-Categorizacion-Un-Aspecto-Crucial-en-La-Investigacion-Cualitativa-Cristina-Romero>
- Rubio Correa, M. A. (2020). *Para conocer la Constitución de 1993.* Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Saldaña Chavez, R. (2020). *Análisis de la eficacia de las medidas de protección como mecanismo para cesar la violencia contra las mujeres.* Trabajo de investigación para optar el grado de bachiller en Derecho. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/175150>
- Seura Gutierrez, C. (2008). *Las medidas de protección del niño, niña o adolescente en el ámbito de la violencia intrafamiliar, desde la perspectiva del derecho de familia.* Memora para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/107851>
- Taruffo, M. (2009). *Páginas sobre justicia civil.* Marcial Pons.
- Vargas, M. (2018). *El derecho internacional frente a la violencia de género.* Costa Rica: Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología. https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20190708_03.pdf
- Varsi Rospigliosi, E. (2021). *Tratado de Derecho de las Persona.* Instituto Pacífico.
- Vasquez, C. (2015). *De la prueba científica a la prueba pericial.* Marcial Pons.

ANEXOS

ANEXO No 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y VIOLENCIA FAMILIAR EN EL AÑO 2021

Problema	Objetivo	Hipótesis	Categorías	Indicadores
<p>Problema General ¿Por qué las resoluciones emitidas por los Órganos Jurisdiccionales denotan una incidencia en los casos sobre violencia denunciado por las víctimas de violencia familiar en el año 2021?</p> <p>Problemas Específicos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Cuáles son las deficiencias en la norma sobre violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar? 2. ¿Cuál es el criterio por parte de los magistrados para resolver los casos de violencia? 3. ¿Qué garantías existen para la protección de las víctimas de violencia? 	<p>Objetivo General Determinar la incidencia de las resoluciones emitidas por los Órganos Jurisdiccionales sobre casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el año 2021.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar las deficiencias en la norma sobre violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. 2. Analizar el criterio de los magistrados para resolver los casos de violencia. 3. Determinar las garantías de protección para los que sufren de violencia. 	<p>Hipótesis principal El criterio jurisdiccional general que imponen los magistrados frente a los casos de violencia obstaculiza la aplicación de una medida adecuada para cada caso en particular.</p> <p>Hipótesis Específicas</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La implementación de correctas medidas de protección permite reducir el índice de violencia en mujeres y personas del grupo familiar. 2. El correcto actuar de los magistrados permite generar seguridad en los más vulnerables de violencia familiar. 	Tipos de violencia	Violencia Física Violencia Psicológica Violencia Sexual Violencia Económica
			Causas de la violencia en la familia	Normas que incentivan la desigualdad Antecedentes de violencia en la infancia Problemas de salud mental Control del hombre Alcoholismo
			Formas para abordar la violencia	Programas desde la infancia para evitar la violencia. Promover normas y leyes equitativas por parte de los diferentes poderes del Estado. Reducción de acceso al alcohol Promoción de comportamientos equitativos por parte de la Administración local. Mayor interés por parte de las autoridades de la salud en la salud mental.
			Casuística	Análisis de casos jurisprudenciales sobre la materia Consecuencias de las diferentes resoluciones judiciales en la materia.

Anexo: Instrumentos de recolección de datos

CARTA DE INVITACIÓN N° 01

Huaraz, 10 de mayo de 2022

Mag. Federico Antonio Husuna Pineda

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el proyecto de investigación de enfoque cualitativo titulado: *“Análisis de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, tramitados en los juzgados de familia de Huaraz periodo 2021”*, con el fin de obtener el título de abogados.

La presente investigación tiene por finalidad determinar los criterios jurisprudenciales del Tribunal Constitucional para aplicar el ECI como técnica que garantiza la protección estructural de los derechos fundamentales; en consecuencia, se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conformen el instrumento de evaluación de la presente investigación, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona. En ese sentido, **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de recolección de información.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de recolección mencionado, se le alcanza el cuestionario de entrevista para su evaluación, adjuntando el formato que servirá para esbozar sus apreciaciones en relación a cada ítem del presente instrumento de investigación.

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente,

Rosario Magaly Chuquipoma Alba
DNI N° 44770756

Jose Antonio Rimac Ramirez
DNI N° 44998927

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS EXPERTOS

Indicación: Señor especialista, se le solicita su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **cuestionario de entrevista**, el mismo que se le hace muestra a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje respecto a si la pregunta permite capturar las unidades de análisis de investigación del proyecto de tesis.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado.
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado.
3	Descriptor adecuado.

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración.

Apellidos y nombres:	HUSUNA PINEDA FEDERICO ANTONIO
Grado académico:	MAESTRO EN DERECHO
Mención:	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL
Firma:	 <p>VALIDADOR</p>

CUESTIONARIO PARA: El presente instrumento tiene como finalidad recabar información necesaria para analizar la Análisis de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, tramitados en los juzgados de familia de Huaraz periodo 2021.

	ITEMS	1	2	3	OBSERVACIÓN
1	¿Los jueces aplican adecuadamente las medidas de protección en los procesos penales relacionados a casos de violencia familiar.			X	
2	¿El juez es imparcial durante el proceso de violencia familiar?			X	
4	¿Los factores externos e internos no permiten la protección de víctimas en caso de violencia familiar por tanto ¿inciden consecuentemente en las decisiones de los jueces?			X	
5	¿Considera que existe deficiencias en la normatividad vigente sobre violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?			X	
6	¿Se necesita modificar la normativa para una adecuada protección a las víctimas de			X	

	la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?				
7	En los casos de violencia familiar ¿se aplica adecuadamente las normas durante el proceso penal?			X	
8	¿ Los operadores jurídicos aplican adecuadamente la norma de protección a las víctimas de violencia familiar?			X	
9	¿Considera usted que el Juez de familia debe tener función tuitiva frente a casos de violencia familiar al momento de disponer las medidas de protección?			X	
10	¿Las medidas de protección dispuestas en la ley N° 30364 cumplen una función tuitiva en protección de los miembros de la familia?			X	
11	¿Usted cree que los jueces al impartir justicia aplican los principios para la protección de la violencia familiar?			X	
12	En la Administración de Justicia respecto a temas de violencia familiar ¿se le da la importancia a estos casos?			X	
13	Son suficientes las garantías que existen en la protección a las víctimas de violencia familiar.			X	
14	Se cumplen durante todo el proceso penal con las medidas de protección a las víctimas de violencia familiar.			X	
15	Considera que la aplicación de la norma respecto a los plazos de las medidas de protección es desproporcional a la realidad,			X	

	tomando en cuenta que se resuelve pasado las 48 horas.				
16	Considera que la falta de medidas de protección afecta la integridad física, psicología ,sexual y Económica de las víctimas de violencia familiar.			X	

CARTA DE INVITACIÓN N° 02

Huaraz, 13 de mayo de 2022

Mag. Espinoza Silva Urpy Gail Del Carmen

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el proyecto de investigación de enfoque cualitativo titulado: *“Análisis de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, tramitados en los juzgados de familia de Huaraz periodo 2021”*, con el fin de obtener el título de abogados.

La presente investigación tiene por finalidad determinar los criterios jurisprudenciales del Tribunal Constitucional para aplicar el ECI como técnica que garantiza la protección estructural de los derechos fundamentales; en consecuencia, se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conformen el instrumento de evaluación de la presente investigación, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona. En ese sentido, **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de recolección de información.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de recolección mencionado, se le alcanza el cuestionario de entrevista para su evaluación, adjuntando el formato que servirá para esbozar sus apreciaciones en relación a cada ítem del presente instrumento de investigación.

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente,

Rosario Magaly Chuquipoma Alba
DNI N° 44770756

Jose Antonio Rimac Ramirez
DNI N° 44998927

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS EXPERTOS

Indicación: Señor especialista, se le solicita su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **cuestionario de entrevista**, el mismo que se le hace muestra a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje respecto a si la pregunta permite capturar las unidades de análisis de investigación del proyecto de tesis.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado.
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado.
3	Descriptor adecuado.

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración.

Apellidos y nombres:	ESPINOZA SILVA URPY GAIL DEL CARMEN
Grado académico:	MAESTRO EN DERECHO
Mención:	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL
Firma:	 Urpy Gail Del Carmen Espinoza Silva Abogado C.A.S. N° 928 VALIDADOR

CUESTIONARIO PARA: El presente instrumento tiene como finalidad recabar información necesaria para analizar la Análisis de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, tramitados en los juzgados de familia de Huaraz periodo 2021.

	ITEMS	1	2	3	OBSERVACIÓN
1	¿Los jueces aplican adecuadamente las medidas de protección en los procesos penales relacionados a casos de violencia familiar.			X	
2	¿El juez es imparcial durante el proceso de violencia familiar?			X	
4	¿Los factores externos e internos no permiten la protección de víctimas en caso de violencia familiar por tanto ¿inciden consecuentemente en las decisiones de los jueces?			X	

5	¿Considera que existe deficiencias en la normatividad vigente sobre violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?			X	
6	¿Se necesita modificar la normativa para una adecuada protección a las víctimas de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?			X	
7	En los casos de violencia familiar ¿se aplica adecuadamente las normas durante el proceso penal?			X	
8	¿ Los operadores jurídicos aplican adecuadamente la norma de protección a las víctimas de violencia familiar?			X	
9	¿Considera usted que el Juez de familia debe tener función tuitiva frente a casos de violencia familiar al momento de disponer las medidas de protección?			X	
10	¿Las medidas de protección dispuestas en la ley N° 30364 cumplen una función tuitiva en protección de los miembros de la familia?			X	
11	¿Usted cree que los jueces al impartir justicia aplican los principios para la protección de la violencia familiar?			X	
12	En la Administración de Justicia respecto a temas de violencia familiar ¿se le da la importancia a estos casos?			X	
13	Son suficientes las garantías que existen en la protección a las víctimas de violencia familiar.			X	

14	Se cumplen durante todo el proceso penal con las medidas de protección a las víctimas de violencia familiar.			X	
15	Considera que la aplicación de la norma respecto a los plazos de las medidas de protección es desproporcional a la realidad, tomando en cuenta que se resuelve pasado las 48 horas.			X	
16	Considera que la falta de medidas de protección afecta la integridad física, psicología ,sexual y Económica de las víctimas de violencia familiar.			X	

CARTA DE INVITACIÓN N° 03

Huaraz, 16 de mayo de 2022

Mag. Neire Robles Yul Alexander

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el proyecto de investigación de enfoque cualitativo titulado: *“Análisis de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, tramitados en los juzgados de familia de Huaraz periodo 2021”*, con el fin de obtener el título de abogados.

La presente investigación tiene por finalidad determinar los criterios jurisprudenciales del Tribunal Constitucional para aplicar el ECI como técnica que garantiza la protección estructural de los derechos fundamentales; en consecuencia, se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conformen el instrumento de evaluación de la presente investigación, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona. En ese sentido, **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de recolección de información.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de recolección mencionado, se le alcanza el cuestionario de entrevista para su evaluación, adjuntando el formato que servirá para esbozar sus apreciaciones en relación a cada ítem del presente instrumento de investigación.

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente,

Rosario Magaly Chuquipoma Alba
DNI N° 44770756

Jose Antonio Rimac Ramirez
DNI N° 44998927

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS EXPERTOS

Indicación: Señor especialista, se le solicita su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **cuestionario de entrevista**, el mismo que se le hace muestra a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje respecto a si la pregunta permite capturar las unidades de análisis de investigación del proyecto de tesis.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado.
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado.
3	Descriptor adecuado.

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración.

Apellidos y nombres:	NEIRE ROBLES YUL ALEXANDER
Grado académico:	MAESTRO EN DERECHO
Mención:	DERECHO CIVIL Y COMERCIAL
Firma:	 YUL ALEXANDER NEIRE ROBLES ABOGADO REG. C.A.A. 1743 VALIDADOR

CUESTIONARIO PARA: El presente instrumento tiene como finalidad recabar información necesaria para analizar la Análisis de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, tramitados en los juzgados de familia de Huaraz periodo 2021.

	ITEMS	1	2	3	OBSERVACIÓN
1	¿Los jueces aplican adecuadamente las medidas de protección en los procesos penales relacionados a casos de violencia familiar.			X	
2	¿El juez es imparcial durante el proceso de violencia familiar?			X	
4	¿Los factores externos e internos no permiten la protección de víctimas en caso de violencia familiar por tanto ¿inciden consecuentemente en las decisiones de los jueces?			X	

5	¿Considera que existe deficiencias en la normatividad vigente sobre violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?			X	
6	¿Se necesita modificar la normativa para una adecuada protección a las víctimas de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?			X	
7	En los casos de violencia familiar ¿se aplica adecuadamente las normas durante el proceso penal?			X	
8	¿ Los operadores jurídicos aplican adecuadamente la norma de protección a las víctimas de violencia familiar?			X	
9	¿Considera usted que el Juez de familia debe tener función tuitiva frente a casos de violencia familiar al momento de disponer las medidas de protección?			X	
10	¿Las medidas de protección dispuestas en la ley N° 30364 cumplen una función tuitiva en protección de los miembros de la familia?			X	
11	¿Usted cree que los jueces al impartir justicia aplican los principios para la protección de la violencia familiar?			X	
12	En la Administración de Justicia respecto a temas de violencia familiar ¿se le da la importancia a estos casos?			X	
13	Son suficientes las garantías que existen en la protección a las víctimas de violencia familiar.			X	

14	Se cumplen durante todo el proceso penal con las medidas de protección a las víctimas de violencia familiar.			X	
15	Considera que la aplicación de la norma respecto a los plazos de las medidas de protección es desproporcional a la realidad, tomando en cuenta que se resuelve pasado las 48 horas.			X	
16	Considera que la falta de medidas de protección afecta la integridad física, psicología ,sexual y Económica de las víctimas de violencia familiar.			X	



Universidad
César Vallejo

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Huaraz, 29 de marzo de 2022

Señor(a)

ARMANDO MARCIAL CANCHARI ORDOÑEZ
PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH
JUZGADO DE FAMILIA DE L CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH
PLAZA DE ARMAS S/N

Asunto: Autorizar para la ejecución del Proyecto de Investigación de Derecho

De mi mayor consideración:

Es muy grato dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente en nombre de la Universidad Cesar Vallejo Filial Huaraz y en el mío propio, desearle la continuidad y éxitos en la gestión que viene desempeñando.

A su vez, la presente tiene como objetivo solicitar su autorización, a fin de que el(la) Bach. JOSE ANTONIO RIMAC RAMIREZ, con DNI 44998927, del Programa de Titulación para universidades no licenciadas, Taller de Elaboración de Tesis de la Escuela Académica Profesional de Derecho, pueda ejecutar su investigación titulada: **"ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y VIOLENCIA FAMILIAR EN EL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUARAZ"**, en la institución que pertenece a su digna Dirección; agradeceré se le brinden las facilidades correspondientes.

Sin otro particular, me despido de Usted, no sin antes expresar los sentimientos de mi especial consideración personal.

Atentamente,

Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga.
Coordinadora de los Talleres de Elaboración de Tesis.
Facultad de Derecho

cc: Archivo PTUN.

www.ucv.edu.pe





Ilustre Colegio de Abogados de Ancash

Página Web: <https://icaancash.com>

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"

Huaraz, 22 de marzo del 2022.

OFICIO N°036-2022-ICAA/D

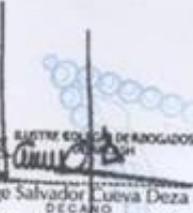
Señora:
Mg. TANIA GIOVANNA VILLACORTA GRANADOS
Coordinadora de la Escuela Profesional de Derecho
Campus Huaraz-UCV.
Presente.

Asunto : Respuesta a Oficios recibidos solicitando Autorizar la toma de encuestas para la ejecución del desarrollo de proyecto de investigación.

Mediante la presente me dirijo a su persona expresándole un cordial saludo en nombre y representación del Ilustre Colegio de Abogados de Ancash, y, en atención al asunto de la referencia, mediante el cual solicita Autorizar toma de encuestas para la ejecución de Desarrollo de Proyecto de Investigación en las diferentes materias jurídicas de parte de los Alumnos (Bachiller) de la Universidad Cesar Vallejo, debemos manifestarle que nuestra Orden en su local Institucional sito en el Parque Ginebra s/n. solo cuenta con personal administrativo para la atención de los señores Abogados que solicitan los servicios que prestamos; en cuanto a las encuestas a los señores Abogados estos se debe hacer a cada uno de ellos en sus domicilios procesales los mismos que se encuentran ubicados fuera del local Institucional; asimismo, como ya es de su conocimiento debido a la emergencia sanitaria que vivimos la atención es con los cuidados respectivos y de manera semipresencial.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y aprecio.

Atentamente;



Jorgo Salvador Cueva Deza
DECANO



**ANÁLISIS DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS EN LOS
PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL
GRUPO FAMILIAR, TRAMITADOS EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE
HUARAZ PERIODO 2021**

1. ¿Los jueces aplican adecuadamente las medidas de protección en los procesos penales relacionados a casos de violencia familiar?

Algunos jueces tratan de aplicar adecuadamente las medidas de protección y otros solo expiden las medidas en protección en base a un modelo, modelo que no se adecua a cada caso concreto.

2. ¿El juez es imparcial durante el proceso de violencia familiar?

Se presume que los jueces ejercen su labor de manera imparcial en los procesos de violencia familiar como en cualquier otro proceso. Se tendría que evaluar un caso en concreto para calificar si el juez se parcializó al resolver dicho caso.

3. Los factores externos e internos no permiten la protección de víctimas en caso de violencia familiar por tanto ¿inciden consecuentemente en las decisiones de los jueces?

¿A qué factores internos y externos se refiere?

4. ¿Considera que existe deficiencias en la normatividad vigente sobre violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?

Sí, las medidas de protección deben ser expedidas después de haber oído a ambas partes

5. ¿Se necesita modificar la normativa para una adecuada protección a las víctimas de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?

Al encontrarse deficiencias en su aplicación, la normativa requerirá de precisiones o modificaciones, cuyas deficiencias advertirán los operadores de justicia que día a día están a cargo de casos de esta naturaleza, el suscrito es defensor penal de casos comunes.

6. En los casos de violencia familiar ¿se aplica adecuadamente las normas durante el proceso penal?

Mi persona participó como apoyo en ciertas audiencias y diligencias de casos de violencia familiar y advertí que los jueces y fiscales se ciñen o adecuan a las normas procesales y sustanciales que rigen dicha materia.

7. ¿Los operadores jurídicos aplican adecuadamente la norma de protección a las víctimas de violencia familiar?

Aplican conforme a las reglas dispuestas en ley y en su mayoría son adecuados, sin embargo, existe inconvenientes al expedirse las medidas de protección sin haber oído el descargo de la parte investigada.



Firmado digitalmente por
PERA GREGORIO
FAS 29121271613
Fecha: 2022.06.24 00:27:35
-05'00'

8. ¿Considera usted que el Juez de familia debe tener función tuitiva frente a casos de violencia familiar al momento de disponer las medidas de protección?

Efectivamente, algunos principios como el 2, 3, 4, y 5 establecidas en la Ley N° 30364 alientan ello, por tratarse que los agraviados son personas vulnerables.

9. ¿Las medidas de protección dispuestas en la ley N° 30364 cumplen una función tuitiva en protección de los miembros de la familia?

Así es, especialmente la asignación económica de emergencia.

10. ¿Usted cree que los jueces al impartir justicia aplican los principios para la protección de la violencia familiar?

Los jueces sí aplican dichos principios según el caso lo requiera

11. En la Administración de Justicia respecto a temas de violencia familiar ¿se les da la importancia a estos casos?

Últimamente se ha tomado una moda y se da bastante importancia a estos casos, incluso se han creado un sistema de justicia especializado para atender casos de esta naturaleza.

12. ¿Son suficientes las garantías que existen en la protección a las víctimas de violencia familiar?

Las normas no siempre serán suficientes, como sabemos la realidad es más rica y supera siempre a la teoría, en este caso a las garantías establecidas por ley.

13. ¿Se cumplen durante todo el proceso penal con las medidas de protección a las víctimas de violencia familiar?

Creo que no, muchas veces las partes acuerdan de manera extra proceso resolver sus problemas y se comunican, entran en contacto e incluso se perdonan o llegan a reconciliarse

14. ¿Considera que la aplicación de la norma respecto a los plazos de las medidas de protección es desproporcional a la realidad, tomando en cuenta que se resuelve pasado las 48 horas?

Creo que no, los jueces no son agentes de vigilancia, es más las medidas de protección para ser precisos y adecuados deben de expedirse previo descargo de la otra parte, o sea, después de haber oído a ambas partes. Para casos de urgencia, el estado cuenta con otros mecanismos de protección tales como las garantías que expiden las prefecturas y ~~suprefecturas~~, la vigilancia policial y los agentes o comisiones de seguridad ciudadana multisectorial conformado con la dirección de los alcaldes provinciales y distritales.



Firmado digitalmente por
PERLA GREGORIO ~~SALAZAR~~
FAU 2013137167 ~~SOA~~
Fecha: 2022.05.04 09:27:29
-05'00'

**ANÁLISIS DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS EN LOS
PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL
GRUPO FAMILIAR, TRAMITADOS EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE
HUARAZ PERIODO 2021**



1. ¿Los jueces aplican adecuadamente las medidas de protección en los procesos penales relacionados a casos de violencia familiar?

Quienes otorgan las medidas de protección son los jueces de familia, vemos a menudo que no dan una adecuada medida de protección y cautelares que corresponda a la víctima, pues en ocasiones se dictan medidas erróneas o inidóneas que deben ejecutarse inmediatamente, no siendo ello así y hacen que la víctima vuelva a ser maltratada nuevamente por su agresor.

2. ¿El juez es imparcial durante el proceso de violencia familiar?

Que, efectivamente las normas indican de un juez imparcial y se procura que ello sea así, hoy en día por el tema de la pandemia que azota el mundo, y nuestro país no fue ajeno a ello, se está vulnerando en los procesos de violencia familiar, el principio de un debido proceso así como el principio de la defensa, por cuanto las audiencias que se deberían dar a nivel de juzgado de familia, no se viene desarrollando, etapa en la cual el juez puede escuchar a ambas partes y poder decidir con un adecuado criterio de conciencia y pueda emitir las medidas de protección correctas e idóneas o así mismo no otorgarla a la supuesta víctima, etapa muy importante que no se viene realizando a nivel nacional.

3. Los factores externos e internos no permiten la protección de víctimas en caso de violencia familiar por tanto ¿inciden consecuentemente en las decisiones de los jueces?

Puedo indicar que no, como abogado de defensa libre he llevado muchos casos sobre esta materia, ejerciendo la defensa tanto de la víctima y también del supuesto agresor, al respecto puedo indicar que luego de la denuncia del hecho posterior a ello la supuesta víctima se retracta indicando que no fue cierto los hechos denunciados; asimismo, no pasa los exámenes psicológicos o médicos, solicitando el archivamiento de la misma, son muchos casos de esta naturaleza, pero que no inciden en las decisiones de un Juez de familia para otorgar las medidas de protección a la víctima.

4. ¿Considera que existe deficiencias en la normatividad vigente sobre violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?

Considero que sí, falta mejorar algunos puntos importantes en la Ley N° 30364, siendo uno de ellos, el de retomar las audiencias evitando así vulnerar el derecho de defensa del supuesto agresor.

5. ¿Se necesita modificar la normativa para una adecuada protección a las víctimas de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?

Si, efectivamente debería haber modificaciones a esta presente ley por el objeto mismo de la norma.

6. En los casos de violencia familiar ¿se aplica adecuadamente las normas durante el proceso penal?

Si, se aplican adecuadamente durante el proceso penal.

7. ¿Los operadores jurídicos aplican adecuadamente la norma de protección a las víctimas de violencia familiar?

Existen algunas falencias en cuanto a su aplicación, falta realizar un trabajo coordinado entre fiscalía, poder judicial y Policía para una adecuada aplicación de la ley.

8. ¿Considera usted que el Juez de familia debe tener función tuitiva frente a casos de violencia familiar al momento de disponer las medidas de protección?

Considero que si.

9. ¿Las medidas de protección dispuestas en la ley N° 30364 cumplen una función tuitiva en protección de los miembros de la familia?

En algunos casos se podría decir que si.

10. ¿Usted cree que los jueces al impartir justicia aplican los principios para la protección de la violencia familiar?

En algunos casos, por cuanto al dar las medidas de protección a la víctima, estas deben ser coherente e idóneas para proteger a la víctima a través de la policía nacional, ello requiere de un trabajo coordinado, asimismo, de acuerdo al riesgo que pueda existir.

11. En la Administración de Justicia respecto a temas de violencia familiar ¿se les da la importancia a estos casos?

Efectivamente, se le está dando mayor importancia en estos últimos tiempos.

12. ¿Son suficientes las garantías que existen en la protección a las víctimas de violencia familiar?

Creo que no, falta efectividad en la medida de protección a través de la PNP.

13. ¿Se cumplen durante todo el proceso penal con las medidas de protección a las víctimas de violencia familiar?

En algunos casos si y en muchos otros no, por cuanto hay alto índice de feminicidio posterior a la violencia familiar y con medidas de protección.

14. ¿Considera que la aplicación de la norma respecto a los plazos de las medidas de protección es desproporcional a la realidad, tomando en cuenta que se resuelve pasado las 48 horas?

Efectivamente una vez tomada la denuncia la Policía en un plazo de 24 horas pasa el informe policial al juzgado de familia y esta a su vez emite en un plazo de 48 horas la resolución de las medidas de protección que deben ser ejecutadas por la Policía, y en muchos casos el agresor incumple la medida, además estando en el juzgado de familia se excede el tiempo por factores de carga judicial, la policía no se abastece para proteger a la víctima entre otros, teniendo lamentablemente resultados fatales.

15. ¿Considera que la falta de medidas de protección afecta la integridad física, psicología ,sexual y Económica de las víctimas de violencia familiar?

Considero que la efectividad de las medidas de protección es la que afecta la integridad física, psicología, sexual y Económica de las víctimas de violencia familiar.



FEDERICO VILLALBA FOMINARELLI
ABOGADO
C.R. 2008

ANÁLISIS DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, TRAMITADOS EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE HUARAZ PERIODO 2021

1. ¿Los jueces aplican adecuadamente las medidas de protección en los procesos penales relacionados a casos de violencia familiar?

Los Jueces no vienen aplicando adecuadamente las medidas de protección, por cuanto se le viene dando un valor absoluto las medidas dictadas por un Juez civil, para emitir una sentencia condenatoria; creemos que el Juez quien va emitir las medidas de protección, mínimamente debe escuchar a la víctima, en aplicación al principio de inmediación.

2. ¿El juez es imparcial durante el proceso de violencia familiar?

En mi condición de abogado litigante, creo que algunos Jueces no son imparciales al momento de decidir en casos de violencia familiar, ya que los procesados siempre son condenados pese de existir una imputación genérica, gaseoso al no encontrarse adecuadamente circunstanciado con relación a los hechos, no está adecuadamente contextualizados, existe dura razonable, insuficiencia probatoria.

3. Los factores externos e internos no permiten la protección de víctimas en caso de violencia familiar por tanto ¿inciden consecuentemente en las decisiones de los jueces?

En efecto, dichos factores tienen incidencia fuerte en las decisiones de los magistrados, en los procesos penales en los delitos de agresiones contra los integrantes del grupo familiar, pese de que la norma ha creado en su artículo 33 un sistema funcional que coordine, planifique, organice y ejecute acciones articuladas, integradas y complementarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, que sin duda alguno pondrá énfasis en reeducar a los agresores y atender, proteger y reparar a las víctimas; sin embargo, el gobierno Central no destina los recursos suficientes para ello.

4. ¿Considera que existe deficiencias en la normatividad vigente sobre violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?

Si bien es cierto, el Código Penal establece de manera taxativa los tipos de afectación (psicológica, cognitiva o conductual), en la praxis jurídica, para el representante del Ministerio Público es muy complicado el imputar una conducta determinada por la alteración de la estabilidad emocional de la agraviada, ya que ésta obedece necesariamente a una concatenación de conductas que pudieron ser ocasionadas por distintos sujetos en diferentes tiempos. Si ello es así, cabe cuestionarse si la conducta presuntamente delictiva cometida por el presunto responsable en fecha cierta, podría generar este tipo de alteración o daño psicológico y si esta imputación podría atribuirse al sujeto que cometió o profirió palabras soeces, denigrantes u obscenas en contra de la salud mental de la presunta agraviada.

5. ¿Se necesita modificar la normativa para una adecuada protección a las víctimas de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?

Creemos que sí debe ser modificada la normatividad que regula las agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, para una mejor aplicación y lucha contra este flagelo que nos agobia; sin embargo, consideramos que no siempre una norma perfecta cumple con


Maximiliano Romero Rondán Cueva
ABOGADO
C.A.A. N° 1808

los objetivos para los que fueron creados, sino, la voluntad de los operadores del derecho que los aplican para hacerlos cumplir a cabalidad, por lo que, más que modificar normas, se debe inyectar recursos para una debida protección a las víctimas de violencia familiar. La violencia familiar es un problema de índole "privado" cuyas consecuencias trascienden el núcleo familiar y afectan al conjunto de la sociedad, convirtiéndose, así, en un problema social que implica una enorme derrama en salud, asistencia, procuración y administración de justicia. Es un problema que genera violencia social, tanto como fortalece la cultura de la impunidad. Es un problema que requiere acciones de Estado firmes y claras para combatirlo y erradicarlo; acciones que se deben dar tanto en el ámbito legislativo como judicial; tanto en los sectores de educación, atención a la salud, desarrollo social, como de gobierno.

6. En los casos de violencia familiar ¿se aplica adecuadamente las normas durante el proceso penal?

En el proceso penal en casos por agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar no se viene aplicando adecuadamente la normatividad que regulan este delito, ya que hasta la fecha no existe un criterio uniforme en cuanto al termino de "en su condición de tal" cuando se trata de agresiones contra las mujeres, así, como también no existe un criterio uniforme de los jueces en cuanto a la contextualización de los hechos, vale decir existe diversas interpretaciones con relación a la responsabilidad, poder y confianza, ya que cada magistrado interpreta a su manera.

7. ¿Los operadores jurídicos aplican adecuadamente la norma de protección a las víctimas de violencia familiar?

Los Jueces no vienen aplicando adecuadamente la normatividad de protección a las víctimas de violencia familiar, por cuanto se le viene dando un valor absoluto las medidas dictadas por un Juez civil, para emitir una sentencia condenatoria; creemos que el Juez quien va emitir las medidas de protección, mínimamente debe escuchar a la víctima, en aplicación al principio de inmediación.

8. ¿Considera usted que el Juez de familia debe tener función tuitiva frente a casos de violencia familiar al momento de disponer las medidas de protección?

Nosotros creemos que el Juez de familia sí debe tener una función tuitiva frente a casos de violencia familiar, ya que de esa forma la víctima se sentirá amparada y sentirá que se encuentra amparada por la autoridad.

9. ¿Las medidas de protección dispuestas en la ley N° 30364 cumplen una función tuitiva en protección de los miembros de la familia?

Las medidas de protección dispuestas en la Ley 30364 no cumple una función tuitiva en la protección de los miembros de familia, por cuanto, al dictarse las medidas de protección en casi todas no se dicta el retiro de la casa conyugal o convivencial del agresor, por lo que, el agresor al permanecer en la misma casa pese a las medidas dictadas a favor de la víctima, los maltratos continúan y muchas veces la víctima al sentirse desamparada por las autoridades, decide retractarse en su denuncia o continuar con ello.


Mónica Romero Ríos
ABOGADO
C. O.C. N° 1209

10. ¿Usted cree que los jueces al impartir justicia aplican los principios para la protección de la violencia familiar?

Nosotros creemos que no se viene aplicando los principios para la protección de la violencia familiar, toda vez, que la atención a la víctima que debe ser con calidez, empatía, celeridad y oportunidad sin ningún tipo de discriminación, no se viene aplicando a cabalidad, no se está priorizando frente a los maltratos, el interés superior del niño, niña y adolescente, ya que muchas veces las víctimas de violencia familiar no reciben un buen trato.

11. En la Administración de Justicia respecto a temas de violencia familiar ¿se les da la importancia a estos casos?

Hoy por hoy, a diferencia que en algunas comisarías y por ahí algunos miembros de la Fiscalía, que a un todavía sus tratos y atención no son los más adecuados para con las víctimas de violencia familiar, en muchas dependencias policiales, si se le está dando mucha importancia los casos de violencia familiar; esperando pues, que con el correr del tiempo sigamos avanzando y mejorando con estos problemas para lograr la erradicación y prevención a los actos de violencia familiar.

12. ¿Son suficientes las garantías que existen en la protección a las víctimas de violencia familiar?

Consideramos, que si las autoridades llamados por ley a hacer cumplir las normas dictadas en violencia familiar, serían suficientes las garantías ya existentes, el problema radica o la norma resulta insuficiente cuando no se hace cumplir la norma que se tiene, sabemos que la eficacia de una norma no esta en dictar más garantías o más protecciones o agravar las penas, si no está en hacer cumplirlas.

13. ¿Se cumplen durante todo el proceso penal con las medidas de protección a las víctimas de violencia familiar?

En este punto consideramos que si se viene cumpliendo con las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de actos de violencia familiar, por cuanto el incumplimiento a una o más de las medidas dictadas a favor de la víctima o víctimas acarrea una agravante en estos delitos o también una denuncia por desobediencia a la autoridad.

14. ¿Considera que la aplicación de la norma respecto a los plazos de las medidas de protección es desproporcional a la realidad, tomando en cuenta que se resuelve pasado las 48 horas?

Consideramos que los plazos se amoldan a la realidad, por lo que no consideramos que esto sea desproporcional, por cuanto, si tenemos en cuenta que los plazos que se toman para resolver en otros procesos son de meses o años, en casos de violencia familiar las decisiones se toman en menos de 72 horas.

15. ¿Considera que la falta de medidas de protección afecta la integridad física, psicológica, sexual y económica de las víctimas de violencia familiar?


Máximo Esteban Rodríguez Zúñiga
ABOGADO
C.J.A. N° 1828

**DECLARATORIA DE USO DE FORMATO DE CONSENTIMIENTO
INFORMADO**

Nombres: CHUQUIPOMA ALBA, Rosario Magaly, con documento nacional de identidad N°44770756; y RIMAC RAMIREZ, Jose Antonio; con documento nacional de identidad N°44998927, estudiantes de la Facultad de Derecho y Humanidades y de la escuela profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo – Filial Huaraz.

Declaramos Bajo Juramento que:

Para la realización de las entrevistas a profundidad a cada uno de nuestros participantes, conformado por: (01) Asistente Judicial del Juzgado de Familia, (03) Abogados dedicados a la defensa libre, aplicamos el **FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO** que anexamos a la presente, la misma que fue desarrollada de manera verbal en las entrevistas que nos proporcionaron, asimismo, declaramos que, todos los datos e información que nos brindaron para el presente informe de investigación, titulado **"Análisis de las Medidas de Protección dictadas en los procesos de violencia contra la Mujer e integrantes del grupo Familiar, tramitados en los Juzgados de Familia de Huaraz, Período 2021"**; no han sido alterados, toda vez que, han sido transcritos según las perspectivas expuestas por cada entrevistado.

Afirmamos y ratificamos lo expresado, en señal de la cual, firmamos e imprimimos nuestra huella digital en el presente documento, en la ciudad de Huaraz, a los 18 días de junio de 2022.


CHUQUIPOMA ALBA, Rosario Magaly
D.N.I. N° 44770756


RIMAC RAMIREZ, Jose Antonio
D.N.I. N° 44998927

CERTIFICACION A LA VUELTA

NO REDACTADA EN LA NOTARIA

VICTOR HUGO ESTACIO CHAN, ABOGADO NOTARIO DE HUARAZ, CERTIFICO:

QUE LAS FIRMAS QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDEN, A **ROSARIO MAGALY CHUQUIPOMA ALBA**, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° **44770756**, Y A **JOSE ANTONIO RIMAC RAMIREZ**, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° **44998927**, DOY FE, EL ARTÍCULO 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049 SEÑALA QUE EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO Y SE DEJA CONSTANCIA QUE NI EL NOTARIO NI NINGÚN ASISTENTE NOTARIAL HA PARTICIPADO EN LA REDACCIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO, ASÍ COMO DE HABER CUMPLIDO CON LAS EXIGENCIAS DE LOS LITERALES D) Y P) DEL ARTÍCULO 16 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049. HUARAZ, 20 DE JUNIO DE 2022.

REDACTADO EN TIPOGRAFIA

VICTOR HUGO ESTACIO CHAN
ABOGADO
NOTARIO DE LA PROVINCIA DE
HUARAZ
INSCRIPCIÓN C.N.A. N° 44,

Victor Hugo Estacio Chan
ABOGADO - NOTARIO

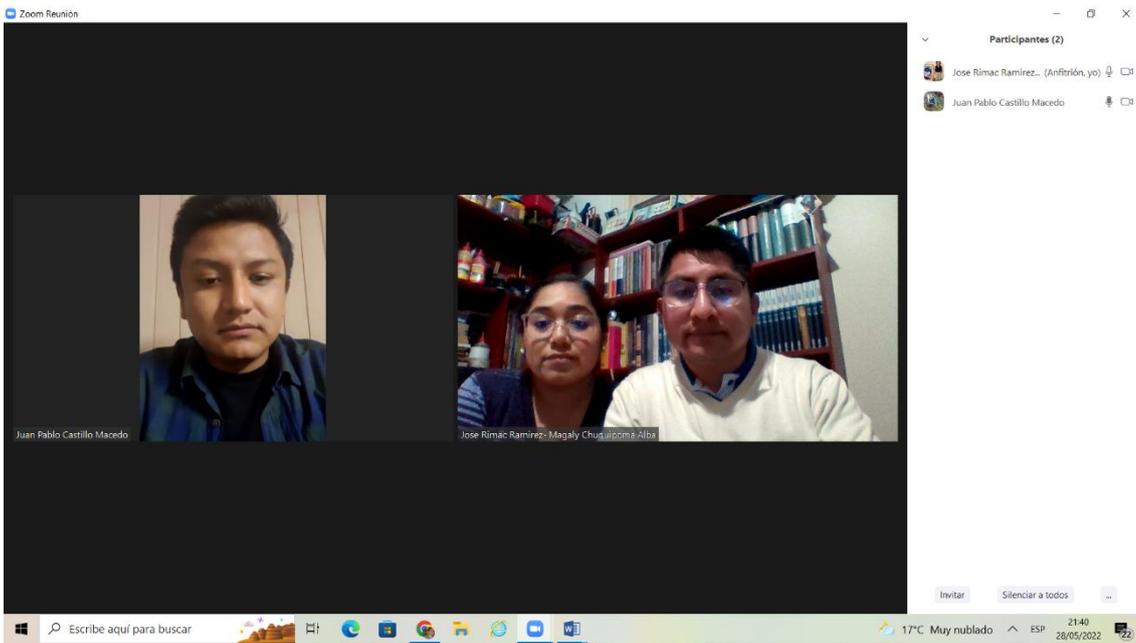
RE



[Faint signature and stamp]

[Faint signature and stamp]

ANEXO FOTOS



CUESTIONARIO PARA: El presente instrumento tiene como finalidad recabar información necesaria para analizar la Aplicación de las Medidas de Protección y Violencia Familiar, en víctimas de violencia familiar

Instrucciones: Fije su posición sobre las afirmaciones. Para las respuestas se usarán las categorías: 1. Totalmente en desacuerdo; 2. En desacuerdo; 3. Neutral; 4. De acuerdo; 5. Totalmente de acuerdo.

		1	2	3	4	5
1	Los jueces aplican adecuadamente las medidas de protección en los procesos penales en los casos de violencia familiar.					
2	El juez es imparcial durante el proceso de violencia familiar.					
3	El juez es imparcial durante el proceso de violencia familiar					
4	Los factores externos e internos no permiten la protección de víctimas en caso de violencia familia inciden en las decisiones del Jueces.					
5	Considera que existe deficiencias en la norma sobre la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.					
6	Se necesita modificar la normativa para una adecuada protección a las víctimas de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.					
7	Considera que se aplica adecuadamente las normas durante el proceso penal en los casos de violencia familiar.					
8	Considera que los operadores jurídicos aplican adecuadamente la norma de protección a las víctimas de violencia familiar.					
9	Considera usted que el Juez de familia debe tener función tuitiva frente a casos de violencia familiar al momento de disponer las medidas de protección.					
10	Considera usted, que las medidas de protección dispuestas en la ley de violencia familiar N° 30364 cumplen una función tuitiva en protección de los miembros de la familia.					
11	Considera que los jueces aplican los principios para la protección de la violencia familiar.					
12	Considera que los jueces brindan la importancia en los casos de violencia familiar.					
13	Son suficientes las garantías que existen en la protección a las víctimas de violencia familiar.					
14	Se cumplen durante todo el proceso con las medidas de protección a las víctimas de violencia familiar.					
15	Considera que la aplicación de la norma es desproporcional a la realidad.					
16	Considera que la falta de medidas de protección afecta la integridad física, psicología y sexual de las víctimas de violencia familiar.					